

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII – MES I

Caracas, miércoles 16 de octubre de 2019

Número 41.739

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acuerdo Constituyente en solidaridad con las justas luchas del Pueblo hermano de Ecuador y en rechazo al paquete económico Neoliberal de Lennin Moreno.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.002, mediante el cual se adscriben a la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Río Tuy "Francisco de Miranda", S.A. (CORPOMIRANDA, S.A.) y la Corporación Especial para el Desarrollo Integral del estado Amazonas, S.A. (CORPOAMAZONAS, S.A.).

Decreto N° 4.003, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, que se denominará "Corporación para la Protección del Pueblo del Estado Anzoátegui, S.A.", pudiendo utilizar a todos los efectos la abreviatura (CORPOANZOÁTEGUI, S.A.).

Decreto N° 4.004, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, que se denominará "CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO MÉRIDA, S.A.", pudiendo utilizar a todos los efectos la abreviatura (CORPOMÉRIDA, S.A.).

Decreto N° 4.005, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, que se denominará "Corporación para la Protección del Pueblo del Estado Nueva Esparta, S.A.", pudiendo utilizar a todos los efectos la abreviatura (CORPONUEVAESPARTA, S.A.).

Decreto N° 4.006, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, que se denominará "Corporación para la Protección del Pueblo del Estado Táchira, S.A.", pudiendo utilizar a todos los efectos la abreviatura (CORPOTÁCHIRA, S.A.).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Eglys Rivero, como Directora (E), del Centro Asistencial denominado Centro Nacional de Genética Médica Dr. José Gregorio Hernández, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECGSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se crea, con carácter permanente, la Comisión Estratégica Ambiental Nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Antonio José Martínez Zambrano, como Director General de la Oficina de Coordinación de Unidades Territoriales, en calidad de Encargado, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Olga Teresa Tejada de Pérez, como Directora Estadal (E) de Anzoátegui, adscrita a la oficina de Coordinación Territorial, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACUERDO CONSTITUYENTE EN SOLIDARIDAD CON LAS JUSTAS LUCHAS DEL PUEBLO HERMANO DE ECUADOR Y EN RECHAZO AL PAQUETE ECONÓMICO NEOLIBERAL DE LENIN MORENO.

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.323, Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela es un Estado social y democrático de derecho y justicia cuyos principios y valores exaltan la defensa de la soberanía, independencia y autodeterminación de los Pueblos para construir una sociedad justa, amante de la paz y que privilegie el multilateralismo como visión estratégica para el desarrollo de las naciones libres;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela cimienta sus principios y valores republicanos en el ejemplo de acción y pensamiento libertarios del Padre Libertador SIMÓN BOLÍVAR, y el Comandante HUGO CHÁVEZ en la consolidación de la unión latinoamericana y caribeña donde los Pueblos sean protagonistas de la construcción de sus bienestar social, económico y político;

CONSIDERANDO

Que hemos sido testigos de un nuevo intento de aplicación de políticas neoliberales bajo el amparo del Fondo Monetario Internacional y el corolario de imposición de la doctrina Monroe en América Latina; siendo esta una nueva puñalada a las esperanzas del Pueblo de la hermana la República de Ecuador, por parte del gobierno de Lenin Moreno;

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Ecuador ha suscrito y ratificado los instrumentos internacionales que obligan al Presidente Lenin Moreno a respetar los derechos fundamentales, colectivos, específicos y difusos de los Pueblos indígenas, normas consagradas en el Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales de 1989; en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; así como, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

CONSIDERANDO

Que la población indígena amazónica del Ecuador ha visto retroceder la progresividad de sus derechos económicos y sociales con el Gobierno de Lenin Moreno, siendo seriamente impactada por el paquetazo económico decretado, acordado con el FMI, lo que ha obligado a la población indígena a salir de sus comunidades masivamente a protestar organizada y pacíficamente reclamando sus derechos y exigiendo la derogatoria del Decreto 883,

CONSIDERANDO

Que ha sido pública y notoria, la orden del Presidente Lenin Moreno de ejercer sin restricción y con violencia criminal la acción de los agentes policiales y militares en los métodos utilizados para el control del orden público, reprimiéndose brutalmente la protesta pacífica, silenciándose los medios de comunicación y violentándose el derecho a la vida, los derechos humanos, civiles y políticos y los acuerdos internacionales vigentes en esta materia, ocasionándose numerosos detenidos, heridos y el deceso de al menos cuatro (4) líderes indígenas, como el de Inocencio Tucumbi Vega, vilmente acorralado y asesinado,

CONSIDERANDO

Que la gran Asamblea Popular de las organizaciones y movimientos indígenas ecuatorianos, efectuada en el Ágora de la Casa de la Cultura en Quito, rompió el cerco mediático, nacional e internacional, obligando al Gobierno a sentarse a escuchar las exigencias de la derogatoria del Decreto 883, la destitución inmediata del Ministro de la Defensa y de la Ministra de Interior, el levantamiento de la suspensión de garantías constitucionales y del estado de sitio, medidas restrictivas y represivas de sus libertades.

ACUERDA

PRIMERO: Expresar nuestra clara, firme e irreductible posición de solidaridad con el Pueblo ecuatoriano, y nuestras expresiones de condolencias a los Pueblos indígenas amazónicos del Ecuador, y a todos los familiares de los líderes indígenas brutalmente asesinados en medio de la fuerte represión del Gobierno de Lenin Moreno.

SEGUNDO: Reconocer la dignidad del movimiento indígena organizado en el tratamiento respetuoso a los derechos humanos dispensados a los policías y soldados retenidos en San Blas, cuando por cumplir órdenes gubernamentales y del Fondo Monetario Internacional, hirieron y asesinaron a sus hermanos; la liberación tuvo lugar ante la Organización de las Naciones Unidas, marcando la diferencia con lo actuado por el estado ecuatoriano.

TERCERO: Condenar las violaciones a los derechos humanos contra los Pueblos indígenas amazónicos del Ecuador en franca violación a los acuerdos y convenios internacionales, como el Convenio Nro. 169, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, haciendo un llamado a la comunidad internacional para que se pronuncien a favor del Pueblo y se rechace la violencia desatada contra el Pueblo indígena amazónico del Ecuador.

CUARTO: Exhortar a las organizaciones indígenas de nuestro país a respaldar las iniciativas emprendidas en la defensa de los derechos de los Pueblos indígenas amazónicos del Ecuador, rechazando la brutal represión y agresión del gobierno del presidente Lenin Moreno que ha puesto en peligro la existencia y la vida misma de los y las indígenas, su derecho a protestar, su derecho a proseguir el desarrollo económico, social y cultural de sus Pueblos en paz y armonía con la Madre Tierra.

QUINTO: Exaltamos la firmeza y la reciedumbre de los valores éticos y morales originarios expresados en todo momento y reafirmados en la reunión con mediación de la ONU, sostenida con el poder político constituido, que permitió la derogación del infame Decreto 883 y la restitución de las garantías constitucionales, mas no de las vidas y sufrimientos de las nacionalidades indígenas; ni la liberación de los manifestantes detenidos, heridos y desaparecidos.

SEXTO: Mantenemos nuestro firme respaldo y solidaridad a las demandas antiimperialistas, antineocoloniales y antineoliberales del pueblo ecuatoriano a quien nos une el ideario de Bolívar.

SEPTIMO: Publíquese el presente Acuerdo Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los quince días del mes de octubre de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase:


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
PRESIDENTE


TANIA VALENTINA DÍAZ
Primera Vicepresidenta


GLADYS DEL VALLE REQUENA
Segunda Vicepresidenta


FIDEL ERNESTO VASQUEZ
Secretario


CAROLYS HELENA PÉREZ
Subsecretaria

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.002

16 de octubre de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo. Por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 118, 119 y 123 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional, determinar y variar la adscripción de los Entes de la Administración Pública Nacional, con el objeto de ejecutar de manera eficaz y eficiente las competencias que le han sido asignadas.

DECRETO

Artículo 1°. Se adscriben a la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RÍO TUY "FRANCISCO DE MIRANDA", S.A. (CORPOMIRANDA, S.A.)**, cuya creación fue autorizada mediante el Decreto N° 9.431 de fecha 19 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 40.135 de fecha 25 de marzo de 2013, y la Corporación Especial para el Desarrollo Integral del estado Amazonas, S.A. (CORPOAMAZONAS, S.A.), cuya creación fue autorizada mediante el Decreto N° 9.459, de fecha 8 de abril del 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.153 de fecha 24 de abril de 2013.

Artículo 2°. Como consecuencia de la variación de adscripción prevista en este Decreto, la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela ejercerá la representación de las acciones propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, en los señalados entes.

Artículo 3°. En virtud de la variación de adscripción que se ordena en este Decreto, los recursos presupuestarios necesarios para el funcionamiento de los aludidos entes, serán asignados a la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de garantizar la continuidad de los procedimientos administrativos.

Artículo 4°. La Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela realizará los trámites necesarios para adecuar en el Acta Constitutiva Estatutaria de los entes señalados en el artículo 1°, conforme la adscripción prevista en este Decreto, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República. Asimismo, velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo previsto en el artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5°. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela queda encargada de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil diecinueve Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Turismo y Comercio Exterior
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado

El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 4.003

16 de octubre de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 11, 16 y 20 del Artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 16, 103, 106, numeral 1 del artículo 118 y 119, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

La necesidad de garantizar la protección social y económica de la población, en todo el territorio nacional,

CONSIDERANDO

El carácter imperativo de generar mecanismos de salvaguarda de la soberanía y acceso a las políticas contenidas en el Plan de la Patria para enfrentar la guerra económica, generada contra la República Bolivariana de Venezuela por factores internos y externos enemigos de la Patria,

CONSIDERANDO

La necesidad de atacar cualquier vulnerabilidad a la máxima sincronización de las líneas integrales de trabajo y protección de la población y acceso a los mecanismos asociados a las políticas públicas, para toda la población,

CONSIDERANDO

Que es indispensable la creación de una entidad estatal que tenga la capacidad de fortalecer la dotación, de infraestructura y servicios necesarios para el desarrollo económico y social así como las condiciones de vida de la población, dando participación protagónica al Pueblo de ese territorio,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional, determinar la creación y adscripción de los órganos y entes de la Administración Pública nacional descentralizada funcionalmente, atendiendo al principio de competencia conforme a los planes estratégicos y compromisos de gestión dispuestos para tal efecto.

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, que se denominará **"CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, S.A."**, pudiendo utilizar a todos los efectos la abreviatura **(CORPOANZOÁTEGUI, S.A.)**. Dicha Empresa tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente de la República y funcionará como ente rector y de apoyo a la coordinación e implementación de políticas públicas nacionales en la totalidad del estado Anzoátegui.

La **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, S.A.**, podrá funcionar como empresa matriz, tenedora de las acciones de las empresas del Estado que le sean adscritas, que operen en el mismo sector o que requieran una vinculación entre ellas, aunque operen en distintos sectores.

Artículo 2º. La **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, S.A.**, estará adscrita a la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela y, tendrá su domicilio donde lo señale su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el extranjero. Brevia autorización de la Junta Directiva y aprobación del órgano de adscripción en cumplimiento de las formalidades legales correspondientes.

Artículo 3º. La **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, S.A.**, tendrá por objeto el apoyo a la implementación de las políticas públicas para el desarrollo integral en la totalidad de los municipios y parroquias del estado Anzoátegui, permitiendo una mayor eficacia en la consecución de los fines estatales, en procura del desarrollo integral del estado y la protección social para el vivir bien de todos sus pobladores y pobladoras. El objeto previsto en el presente Decreto será desarrollado en el Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima, conforme al alcance establecido en el artículo 6º de este Decreto, procurando precisar los sectores, áreas y actividades de desempeño de dicho ente, previa consideración y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación.

Artículo 4º. Para el cumplimiento de su objeto la **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, S.A.**, orientará su actividad al logro de los fines y objetivos del Estado, para lo cual deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción y de la Comisión Central de Planificación y, conforme a la planificación centralizada y al desarrollo integral de la Ley Constituyente del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025; y en el Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025.

Artículo 5º. La organización, actividad y funcionamiento de la **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, S.A.**, se desarrollará con base en los principios de honestidad, participación, eficacia, eficiencia, transparencia, celeridad, racionalidad, rendición de cuentas, corresponsabilidad, solidaridad y responsabilidad social, mutua cooperación, equidad, justicia, inclusión social, buena fe y confianza, sin menoscabo de las competencias y responsabilidades de la Gobernación y Alcaldías que ejercen su respectiva autoridad político administrativa en el territorio del estado Anzoátegui.

Artículo 6º. La **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, S.A.**, para el cumplimiento de su objeto social, podrá:

1. Promover el desarrollo armónico y coherente de las políticas, planes, proyectos y programas del Ejecutivo Nacional para el desarrollo integral y la protección social y económica en las entidades político territoriales comprendidas en su ámbito de acción, mediante el diseño, ejecución, seguimiento, control y financiamiento de las actividades dirigidas a fortalecer el desarrollo de la infraestructura vial, de transporte, vivienda, salud, educación, turismo, mantenimiento de infraestructura y servicios públicos, así como de las Misiones y Grandes Misiones Socialistas de protección social de la región que encomiende el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en coordinación con los entes a nivel nacional.
2. Coordinar con las instancias de gobierno estatal, los gobiernos municipales y locales, así como con las organizaciones del Poder Popular, el desarrollo de las políticas públicas del Ejecutivo Nacional.
3. Fortalecer los programas sociales y económicos de protección al Pueblo, las capacidades logísticas, así como de atención oportuna y suficiente a la población.
4. Contribuir con la promoción y creación de asociaciones, fundaciones y sociedades que tengan a su cargo la realización de actividades específicas dentro de los objetivos de la **CORPOANZOÁTEGUI, S.A.**
5. Privilegiar la inversión y la formación permanente para el ejercicio de las actividades a ejecutarse en las entidades político territoriales que comprenden su ámbito de acción, por las organizaciones financieras y microfinancieras comunales, las cajas de ahorro comunales, empresas propiedad del Estado y otras formas de propiedad social que la legislación desarrolle, las redes de productores libres asociados y productoras libres asociadas y otras formas asociativas, constituidas para desarrollar la mutua cooperación y la solidaridad socialista, en articulación con otras instituciones públicas y las políticas de los entes nacionales sobre la materia.
6. Promover y ejecutar obras de infraestructura en áreas estratégicas para el desarrollo de la Región, tales como vivienda y su hábitat, vialidad, soporte agrícola, saneamiento ambiental, educación, cultura, deportes, turismo, servicios, mantenimiento de infraestructura y participación popular de las entidades político territoriales comprendidas en su ámbito, con máxima coordinación y eficiencia y eficacia política, en las directrices, programas y proyectos de los entes nacionales rectores en la materia.
7. Ejecutar actividades que permitan la implementación de las políticas nacionales dirigidas al fomento y desarrollo de las entidades político territoriales que comprenden el estado Anzoátegui.
8. Crear las empresas que estime necesarias a los fines del cumplimiento de su objetivo, o asociarse en aquellas empresas públicas o privadas cuya actividad coadyuve al desarrollo de las entidades políticos territoriales que comprenden el estado, previa autorización del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.
9. Realizar proyectos y ejecutar obras de infraestructura que coadyuven al Desarrollo Integral de las entidades político territoriales.
10. Formular planes, programas y proyectos dentro de su ámbito territorial, de conformidad con la legislación que regula la materia, en apoyo al Sistema Nacional de Planificación Público y Popular, en la Ley Constituyente del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025; y en el Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, en las áreas de infraestructura civil y de soporte agrícola, servicios públicos, mantenimiento de infraestructura, turismo, organización social y, en general, todos aquellos que sirvan al Desarrollo Integral del territorio sobre el cual ejerce la sociedad su ámbito territorial de acción.
11. Ejecutar obras de dotación de servicios públicos, y asumir su prestación, cuando el Ejecutivo Nacional, regional o local así lo disponga, de conformidad con las competencias otorgadas a cada nivel político territorial por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y su desarrollo en el ordenamiento jurídico vigente.
12. Ejecutar obras de mantenimiento de servicios e infraestructura rural y urbana, así como contratos de mantenimiento, resguardo y mejoramiento de los mismos. Cuando dichos servicios o infraestructura sean patrimonio de entidades político territoriales distintas a la República, o su gestión corresponda a éstas de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela o la Ley, las obras o contratos de mantenimiento deberán realizarse a solicitud de los gobiernos de dichas entidades o en coordinación con éstos.
13. Suscribir líneas de créditos, fideicomisos o cualquier otro tipo de instrumentos financieros con instituciones públicas o privadas, a los fines de administrar recursos que permitan cumplir sus objetivos en los términos establecidos en el presente Decreto.
14. Ejecutar, financiar y promover proyectos turísticos y agroturísticos en el Estado.
15. Implementar fórmulas de gestión financiera que permitan canalizar de manera eficiente y transparente los recursos asignados por el Ejecutivo Nacional u otros órganos o entes del Estado, para promover y financiar programas especiales de las entidades que comprenden el estado, en coordinación con la política pública nacional sobre la materia.
16. Establecer mecanismos y disponer de recursos que permitan financiar programas sociales destinados a fortalecer a las comunidades organizadas en Comunas, Consejos Comunales, colectivos sociales y juveniles, Consejos Campesinos, Consejos de Pescadores y Pescadoras, Pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación popular de la región, en coordinación con los ministerios con competencia en la materia.
17. Ejercer la inspección, vigilancia y control de la ejecución de las inversiones que realice, a fin de velar por la debida ejecución de los mismos; para lo cual, podrá establecer un sistema de penalizaciones e incentivos aplicables según los niveles de cumplimiento de los beneficiarios y beneficiarias de dichos financiamientos, en el marco de la ley.

18. Ejecutar, de conformidad con los lineamientos dictados por el órgano rector, los estudios destinados a identificar necesidades de inversión en las áreas que constituyen su objeto, en coordinación con las Vicepresidencias Sectoriales del caso, incorporando de manera obligatoria la participación popular a través de los Consejos Comunales, Colectivos sociales, Pescadoras, Pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación comunitaria en las entidades políticas territoriales que comprende el Estado.
19. Implementar mecanismos que permitan la incorporación de las empresas de carácter comunal o social, así como de otras formas de organización y participación del pueblo en la gestión pública, en la ejecución de proyectos, obras y prestación de servicios a su cargo. Para ello, podrá establecer financiamientos a dichas empresas y otras formas de apoyo sistemas de preferencias.
20. Crear e implementar sistemas de subsidios u otras subvenciones e incentivos por sectores, o por grupos de actividad, así como los mecanismos correspondientes para su seguimiento y control, dirigidos a la protección de derechos fundamentales de los particulares o al financiamiento de actividades productivas, o de programas o proyectos sociales en las entidades políticas territoriales que comprenden el Estado.
21. Crear e implementar un sistema de emulaciones socialistas, dirigidas al reconocimiento de la iniciativa, participación y logros socialistas que incidan positivamente en el desarrollo de las entidades políticas territoriales que comprenden el Estado. Dichas emulaciones podrán consistir en el reconocimiento público, cursos de capacitación y formación, exoneración o dispensa total o parcial del monto de la deuda derivada del financiamiento, otorgamiento de nuevos financiamientos en condiciones más favorables u obras de infraestructura adicionales en beneficio de la comunidad.
22. Prestar la asistencia técnica a las cooperativas de ahorro y crédito en vivienda y hábitat que le permita disminuir los riesgos, incrementar la tecnificación de los sistemas de información, de planificación y control, incrementar la capacidad de desarrollo de servicios financieros.
23. Celebrar convenios con los órganos o entes de la administración central o descentralizada, de las administraciones estatales o municipales, que contribuyan a mejorar la eficiencia en actividades dirigidas al desarrollo de las entidades políticas territoriales que comprenden el Estado.
24. Realizar aportes y donaciones a particulares en situación de vulnerabilidad social, a comunidades urbanas y agrícolas, así como a pequeños y medianos productores y productoras, Consejo Comunales, colectivos sociales y juveniles, Consejos Campesinos, pueblos y comunidades indígenas, y cualquier otra forma de organización y participación popular en el Estado.
25. Las demás establecidas por las leyes y aquellas que le sean encomendadas por el Ejecutivo Nacional dentro del ámbito de su objeto.

Artículo 7º. Las disposiciones previstas en el presente Decreto, así como las establecidas en sus reglamentos y normas técnicas de políticas de financiamiento, serán de obligatoria aplicación para los financiamientos de actividades de formación y acompañamiento integral de la **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, S.A.**, dentro del territorio del estado Anzoátegui.

Artículo 8º. La Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, como órgano de tutela y, por tanto, rector de la actividad de la **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, S.A.**, tendrá las siguientes competencias:

1. Ordenar, direccionar, articular y supervisar el cumplimiento de las competencias de **CORPOANZOÁTEGUI, S.A.**
2. Ejercer las atribuciones que les corresponden como órgano de adscripción de **CORPOANZOÁTEGUI, S.A.**
3. Aprobar el Reglamento Interno de **CORPOANZOÁTEGUI, S.A.**, previa opinión favorable del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación.
4. Requerir a **CORPOANZOÁTEGUI, S.A.**, la información administrativa y financiera de su gestión.
5. Aprobar el componente de financiamiento presentado a su consideración por **CORPOANZOÁTEGUI, S.A.**

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de sus funciones de coordinación, supervisión y control, conforme a la legislación vigente, vigilará que las actuaciones de **CORPOANZOÁTEGUI, S.A.**, se sometan a los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados conforme a la planificación centralizada.

Artículo 9º. La Asamblea General de Accionistas ejercerá la suprema autoridad de la compañía, y tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto de la empresa, de conformidad con la ley y su acta constitutiva estatutaria.

La **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, S.A.**, a cuyo cargo estarán las decisiones de administración y gestión de mayor relevancia de la **CORPOANZOÁTEGUI, S.A.**, conforme le sean otorgadas en el acta constitutiva estatutaria.

La Junta Directiva estará integrada por el Presidente o Presidenta de la **CORPOANZOÁTEGUI, S.A.**, quien lo será además de dicha Junta Directiva, cuatro (4) Directores o Directoras Principales, cada uno de los cuales tendrá un Director Suplente o Directora Suplente correspondiente. Todos los Directores o Directoras, principales o suplentes serán nombrados y removidos por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela.

La administración y gestión ordinaria de la compañía estará a cargo de un **PRESIDENTE** o **PRESIDENTA**, cuyo nombramiento y remoción corresponde al Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

Las decisiones de la Junta Directiva de la **CORPOANZOÁTEGUI, S.A.**, no podrán tomarse sin el voto del Presidente o Presidenta, el cual dirimirá, además, las resoluciones a tomar en sesión de la Junta Directiva en caso de empate.

En el Acta Constitutiva Estatutaria se determinarán las normas de organización y funcionamiento de la **CORPOANZOÁTEGUI, S.A.**, de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva, del Presidente o Presidenta de la Empresa, así como lo relativo a la distribución de responsabilidades y funciones.

Artículo 10. La Junta Directiva de la **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, S.A.**, tendrá las siguientes competencias:

1. Aprobar las propuestas del componente de inversión de la República Bolivariana de Venezuela a ser presentada a consideración del órgano rector.
2. Aprobar las propuestas de normas técnicas de políticas de financiamiento a ser presentadas a consideración del órgano rector.
3. Aprobar las propuestas de modificación de los estatutos de la **CORPOANZOÁTEGUI, S.A.**, a ser presentada a consideración del órgano rector.
4. Aprobar la propuesta del plan operativo anual y de presupuesto de la **CORPOANZOÁTEGUI, S.A.**, a ser presentada a la consideración del órgano rector.
5. Aprobar las condiciones generales aplicables al financiamiento de los proyectos presentados por el Presidente o Presidenta de la **CORPOANZOÁTEGUI, S.A.**, en correspondencia con las políticas y estrategias emanadas del órgano rector.
6. Celebrar contratos y autorizar al Presidente o Presidenta de la **CORPOANZOÁTEGUI, S.A.**, para su ejecución
7. Aprobar los estados financieros auditados de la **CORPOANZOÁTEGUI, S.A.**, presentados a su consideración por el Presidente o Presidenta.
8. Aprobar la propuesta de memoria y cuenta anual de la **CORPOANZOÁTEGUI, S.A.**
9. Debatir las materias de interés que sean presentadas a su consideración por el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva de la **CORPOANZOÁTEGUI, S.A.**, o cualquiera de sus integrantes.
10. Conocer puntos de cuentas e informes periódicos de la ejecución y desarrollo de la política y plan nacional correspondiente, por parte del Presidente o Presidenta de la **CORPOANZOÁTEGUI, S.A.**
11. Presentar un informe anual de su gestión ante el órgano rector.
12. Las demás establecidas en las leyes, las que le sean asignadas por el Ejecutivo Nacional o por el acta constitutiva estatutaria en desarrollo de lo establecido en este Decreto.

El ejercicio de las funciones de la Junta Directiva debe sujetarse a los lineamientos, políticas y planes dictados conforme a la planificación Centralizada.

Artículo 11. El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, S.A.**, tendrá las siguientes competencias:

1. Ejercer la dirección de la administración y gestión ordinaria de la **CORPOANZOÁTEGUI, S.A.**, así como su representación legal, otorgando los poderes judiciales y extrajudiciales a que haya lugar.
2. Suscribir los documentos contentivos de las resoluciones de la Junta Directiva.
3. Dictar el reglamento interno de la Sociedad Mercantil, sus reglamentos técnicos, normas del personal y, en general, toda la normativa interna de la sociedad que no sea reservada a otro órgano conforme al presente Decreto o los Estatutos Sociales de la empresa.
4. Presidir las reuniones de la Junta Directiva de la Sociedad.
5. Formular las propuestas de proyectos y políticas de desarrollo integral y de protección social, así como el componente de inversión requerido en las entidades políticas territoriales que comprenden el estado Anzoátegui.
6. Aprobar los proyectos a ser ejecutados por la **CORPOANZOÁTEGUI, S.A.**
7. Formular las normas técnicas de financiamiento, condiciones generales de financiamientos, plan y presupuesto de la corporación y memoria y cuenta anual, a ser presentadas a consideración de la Junta Directiva.
8. Formular la propuesta de acta constitutiva estatutaria de la **CORPOANZOÁTEGUI, S.A.**, a ser presentada a consideración de la Junta Directiva.
9. Presentar cuenta y todos los informes que sean requeridos por el órgano rector.
10. Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, así como aquellas que le sean delegadas por la Junta Directiva.

Artículo 12. La Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, tiene las más amplias atribuciones en materia de control de tutela de la **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, S.A.** En tal sentido, le corresponderá la supervisión, inspección y control de la ejecución y desarrollo de las políticas y planes aprobados al efecto, la evaluación de la información obtenida y generada por la **CORPOANZOÁTEGUI, S.A.**, en las materias de su competencia y, la ejecución de auditorías administrativas y financieras que considere oportunas.

Estos mecanismos de control tutelar no excluyen cualquier otro acto que sea necesario para el cumplimiento de sus fines por parte del órgano rector.

Artículo 13. El patrimonio de la **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, S.A.**, estará constituido por:

1. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que asigne el Ejecutivo Nacional.
2. Los bienes, derechos, activos y acciones de cualquier naturaleza que le sean asignados por el Ejecutivo Nacional.

3. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión.
4. Los recursos provenientes del sector público o privado, así como aquellos que se originen por los convenios nacionales o internacionales.
5. Los bienes o recursos adquiridos por cualquier título lícito.
6. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales de carácter público o privado.
7. Los bienes, activos, derechos y acciones que le sean asignados, provenientes de organismos en liquidación o supresión, conforme al ordenamiento jurídico vigente.
8. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de la finalidad y objetivos de la **CORPOANZOÁTEGUI, S.A.**

Artículo 14. La **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, S.A.**, deberá establecer mecanismos de participación de las organizaciones de base del Poder Popular. Asimismo, podrá convocar a mesas de trabajo u otros organismos de participación al sector privado organizado, pequeños y medianos productores, campesinos y campesinas, pescadores y pescadoras, Consejos Productivos de Trabajadores, a los efectos de que expongan sus consideraciones en la situación económica y social del estado Anzoátegui, en coordinación con los ministerios con competencia en la materia.

Artículo 15. La Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, realizará todos los trámites requeridos para la elaboración y protocolización del Acta Constitutiva Estatutaria de la **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, S.A.**, ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto de manera coordinada por parte de la Procuraduría General de la República y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación. La Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, solicitará la publicación del acta constitutiva estatutaria en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, una vez cumplido lo dispuesto en este artículo y conforme a lo previsto en el artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 16. Nombro a la ciudadana **STELLA MARINA LUGO DE MONTILLA**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.811.039**, como **PRESIDENTA** de la **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, S.A.**, (**CORPOANZOÁTEGUI, S.A.**). Dicha funcionaria tomará posesión del cargo una vez realizados los trámites a que refiere el artículo 15 de este Decreto y previa juramentación por parte de la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 17. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 18. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil diecinueve Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGÉ ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo y Comercio Exterior
(L.S.)
FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO-FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 4.004

16 de octubre de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 11, 16 y 20 del Artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 16, 103, 106, numeral 1 del artículo 118 y 119, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

La necesidad de garantizar la protección social y económica de la población, en todo el territorio nacional,

CONSIDERANDO

El carácter imperativo de generar mecanismos de salvaguarda de la soberanía y acceso a las políticas contenidas en el Plan de la Patria para enfrentar la guerra económica, generada contra la República Bolivariana de Venezuela por factores internos y externos enemigos de la Patria,

CONSIDERANDO

La necesidad de atacar cualquier vulnerabilidad a la máxima sincronización de las líneas integrales de trabajo y protección de la población y acceso a los mecanismos asociados a las políticas públicas, para toda la población,

CONSIDERANDO

Que es indispensable la creación de una entidad estatal que tenga la capacidad de fortalecer la dotación, de infraestructura y servicios necesarios para el desarrollo económico y social así como las condiciones de vida de la población, dando participación protagónica al Pueblo de ese territorio,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional, determinar la creación y adscripción de los órganos y entes de la Administración Pública nacional descentralizada funcionalmente, atendiendo al principio de competencia conforme a los planes estratégicos y compromisos de gestión dispuestos para tal efecto.

DECRETO

Artículo 1º. Se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, que se denominará "**CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO MÉRIDA, S.A.**", pudiendo utilizar a todos los efectos la abreviatura "**CORPOMÉRIDA, S.A.**". Dicha Empresa tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente de la República y funcionará como ente rector y de apoyo a la coordinación e implementación de políticas públicas nacionales en el ámbito territorial del estado Mérida.

La **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO MÉRIDA, S.A.**, podrá funcionar como empresa matriz, tenedora de las acciones de las empresas del Estado que le sean adscritas, que operen en el mismo sector o que requieran una vinculación entre ellas, aunque operen en distintos sectores.

Artículo 2º. La **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO MÉRIDA, S.A.**, estará adscrita a la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela y, tendrá su domicilio donde lo señale su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el extranjero, previa autorización de la Junta Directiva y aprobación del órgano de adscripción en cumplimiento de las formalidades legales correspondientes.

Artículo 3º. La **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO MÉRIDA, S.A.**, tendrá por objeto el apoyo a la implementación de las políticas públicas para el desarrollo integral en la totalidad de los municipios y parroquias del estado Mérida, permitiendo una mayor eficacia en la consecución de los fines estatales, en procura del desarrollo integral del estado y la protección social para el vivir bien de todos sus pobladores y pobladoras.

El objeto previsto en el presente Decreto será desarrollado en el Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima, conforme al alcance establecido en el artículo 6º de este Decreto, procurando precisar los sectores, áreas y actividades de desempeño de dicho ente, previa consideración y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación.

Artículo 4º. Para el cumplimiento de su objeto la **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO MÉRIDA, S.A.**, orientará su actividad al logro de los fines y objetivos del Estado, para lo cual deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción y de la Comisión Central de Planificación y, conforme a la planificación centralizada y al desarrollo integral de la Ley Constituyente del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025; y en el Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025.

Artículo 5º. La organización, actividad y funcionamiento de la **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO MÉRIDA, S.A.**, se desarrollará con base en los principios de honestidad, participación, eficacia, eficiencia, transparencia, celeridad, racionalidad, rendición de cuentas, corresponsabilidad, solidaridad y responsabilidad social, mutua cooperación, equidad, justicia, inclusión social, buena fe y confianza, sin menoscabo de las competencias y responsabilidades de la Gobernación y Alcaldías que ejercen su respectiva autoridad político administrativa en el territorio del estado Mérida.

Artículo 6º. La **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO MÉRIDA, S.A.**, para el cumplimiento de su objeto social, podrá:

1. Promover el desarrollo armónico y coherente de las políticas, planes, proyectos y programas del Ejecutivo Nacional para el desarrollo integral y la protección social y económica en las entidades político territoriales comprendidas en su ámbito de acción, mediante el diseño, ejecución, seguimiento, control y financiamiento de las actividades dirigidas a fortalecer el desarrollo de la infraestructura vial, de transporte, vivienda, salud, educación, turismo, mantenimiento de infraestructura y servicios públicos, así como de las Misiones y Grandes Misiones Socialistas de protección social de la región que encomiende el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en coordinación con los entes a nivel nacional.
2. Coordinar con las instancias de gobierno estatal, los gobiernos municipales y locales, así como con las organizaciones del Poder Popular, el desarrollo de las políticas públicas del Ejecutivo Nacional.

3. Fortalecer los programas sociales y económicos de protección al Pueblo, las capacidades logísticas, así como de atención oportuna y suficiente a la población.
4. Contribuir con la promoción y creación de asociaciones, fundaciones y sociedades que tengan a su cargo la realización de actividades específicas dentro de los objetivos de la **CORPOMÉRIDA, S.A.**
5. Privilegiar la inversión y la formación permanente para el ejercicio de las actividades a ejecutarse en las entidades político territoriales que comprenden su ámbito de acción, por las organizaciones financieras y microfinancieras comunales, las cajas de ahorro comunales, empresas propiedad del Estado y otras formas de propiedad social que la legislación desarrolle, las redes de productores libres asociados y productoras libres asociadas y otras formas asociativas, constituidas para desarrollar la mutua cooperación y la solidaridad socialista, en articulación con otras instituciones públicas y las políticas de los entes nacionales sobre la materia.
6. Promover y ejecutar obras de infraestructura en áreas estratégicas para el desarrollo de la Región, tales como vivienda y su hábitat, vialidad, soporte agrícola, saneamiento ambiental, educación, cultura, deportes, turismo, servicios, mantenimiento de infraestructura y participación popular de las entidades político territoriales comprendidas en su ámbito, con máxima coordinación y eficiencia y eficacia política, en las directrices, programas y proyectos de los entes nacionales rectores en la materia.
7. Ejecutar actividades que permitan la implementación de las políticas nacionales dirigidas al fomento y desarrollo de las entidades político territoriales que comprenden el estado Mérida.
8. Crear las empresas que estime necesarias a los fines del cumplimiento de su objetivo, o asociarse en aquellas empresas públicas o privadas cuya actividad coadyuve al desarrollo de las entidades político territoriales que comprenden el estado, previa autorización del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.
9. Realizar proyectos y ejecutar obras de infraestructura que coadyuven al Desarrollo Integral de las entidades político territoriales.
10. Formular planes, programas y proyectos dentro de su ámbito territorial, de conformidad con la legislación que regula la materia, en apoyo al Sistema Nacional de Planificación Público y Popular, en la Ley Constituyente del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025; y en el Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, en las áreas de infraestructura civil y de soporte agrícola, servicios públicos, mantenimiento de infraestructura, turismo, organización social y, en general, todos aquellos que sirvan al Desarrollo Integral del territorio sobre el cual ejerce la sociedad su ámbito territorial de acción.
11. Ejecutar obras de dotación de servicios públicos, y asumir su prestación, cuando el Ejecutivo Nacional, regional o local así lo disponga, de conformidad con las competencias otorgadas a cada nivel político territorial por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y su desarrollo en el ordenamiento jurídico vigente.
12. Ejecutar obras de mantenimiento de servicios e infraestructura rural y urbana, así como contratos de mantenimiento, resguardo y mejoramiento de los mismos. Cuando dichos servicios o infraestructura sean patrimonio de entidades político territoriales distintas a la República, o su gestión corresponda a éstas de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela o la Ley, las obras o contratos de mantenimiento deberán realizarse a solicitud de los gobiernos de dichas entidades o en coordinación con éstos.
13. Suscribir líneas de créditos, fideicomisos o cualquier otro tipo de instrumentos financieros con instituciones públicas o privadas, a los fines de administrar recursos que permitan cumplir sus objetivos en los términos establecidos en el presente Decreto.
14. Ejecutar, financiar y promover proyectos turísticos y agroturísticos en el Estado.
15. Implementar fórmulas de gestión financiera que permitan canalizar de manera eficiente y transparente los recursos asignados por el Ejecutivo Nacional u otros órganos o entes del Estado, para promover y financiar programas especiales de las entidades que comprenden el estado, en coordinación con la política pública nacional sobre la materia.
16. Establecer mecanismos y disponer de recursos que permitan financiar programas sociales destinados a fortalecer a las comunidades organizadas en Comunales, Consejos Comunales, colectivos sociales y juveniles, Consejos Campesinos, Consejos de Pescadores y Pescadoras, Pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación popular de la región, en coordinación con los ministerios con competencia en la materia.
17. Ejercer la inspección, vigilancia y control de la ejecución de las inversiones que realice, a fin de velar por la debida ejecución de los mismos; para lo cual, podrá establecer un sistema de penalizaciones e incentivos aplicables según los niveles de cumplimiento de los beneficiarios y beneficiarias de dichos financiamientos, en el marco de la ley.
18. Ejecutar, de conformidad con los lineamientos dictados por el órgano rector, los estudios destinados a identificar necesidades de inversión en las áreas que constituyen su objeto, en coordinación con las Vicepresidencias Sectoriales del caso, incorporando de manera obligatoria la participación popular a través de los Consejos Comunales, Colectivos sociales, Pescadoras, Pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación comunitaria en las entidades político territoriales que comprende el Estado.
19. Implementar mecanismos que permitan la incorporación de las empresas de carácter comunal o social, así como de otras formas de organización y participación del pueblo en la gestión pública, en la ejecución de proyectos, obras y prestación de servicios a su cargo. Para ello, podrá establecer financiamientos a dichas empresas y otras formas de apoyo sistemas de preferencias.
20. Crear e implementar sistemas de subsidios u otras subvenciones e incentivos por sectores, o por grupos de actividad, así como los mecanismos correspondientes para su seguimiento y control, dirigidos a la protección de derechos fundamentales de los particulares o al financiamiento de actividades productivas, o de programas o proyectos sociales en las entidades político territoriales que comprenden el Estado.
21. Crear e implementar un sistema de emulaciones socialistas, dirigidas al reconocimiento de la iniciativa, participación y logros socialistas que incidan positivamente en el desarrollo de las entidades político territoriales que comprenden el Estado. Dichas emulaciones podrán consistir en el reconocimiento público, cursos de capacitación y formación, exoneración o dispensa total o parcial del monto de la deuda derivada del financiamiento, otorgamiento de nuevos financiamientos en condiciones más favorables u obras de infraestructura adicionales en beneficio de la comunidad.
22. Prestar la asistencia técnica a las cooperativas de ahorro y crédito en vivienda y hábitat que le permita disminuir los riesgos, incrementar la tecnificación de los sistemas de información, de planificación y control, incrementar la capacidad de desarrollo de servicios financieros.
23. Celebrar convenios con los órganos o entes de la administración central o descentralizada, de las administraciones estatales o municipales, que contribuyan a mejorar la eficiencia en actividades dirigidas al desarrollo de las entidades político territoriales que comprenden el Estado.
24. Realizar aportes y donaciones a particulares en situación de vulnerabilidad social, a comunidades urbanas y agrícolas, así como a pequeños y medianos productores y productoras, Consejo Comunales, colectivos sociales y juveniles, Consejos Campesinos, pueblos y comunidades indígenas, y cualquier otra forma de organización y participación popular en el Estado.
25. Las demás establecidas por las leyes y aquellas que le sean encomendadas por el Ejecutivo Nacional dentro del ámbito de su objeto.

Artículo 7º. Las disposiciones previstas en el presente Decreto, así como las establecidas en sus reglamentos y normas técnicas de políticas de financiamiento, serán de obligatoria aplicación para los financiamientos de actividades de formación y acompañamiento integral de la **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO MÉRIDA, S.A.**, dentro del territorio del estado Mérida.

Artículo 8º. La Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, como órgano de tutela y, por tanto, rector de la actividad de la **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO MÉRIDA, S.A.**, tendrá las siguientes competencias:

1. Ordenar, direccionar, articular y supervisar el cumplimiento de las competencias de **CORPOMÉRIDA, S.A.**
2. Ejercer las atribuciones que les corresponden como órgano de adscripción de **CORPOMÉRIDA, S.A.**
3. Aprobar el Reglamento Interno de **CORPOMÉRIDA, S.A.**, previa opinión favorable del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación.
4. Requerir a **CORPOMÉRIDA, S.A.**, la información administrativa y financiera de su gestión.
5. Aprobar el componente de financiamiento presentado a su consideración por **CORPOMÉRIDA, S.A.**

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de sus funciones de coordinación, supervisión y control, conforme a la legislación vigente, vigilará que las actuaciones de **CORPOMÉRIDA, S.A.**, se sometan a los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados conforme a la planificación centralizada.

Artículo 9º. La Asamblea General de Accionistas ejercerá la suprema autoridad de la compañía, y tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto de la empresa, de conformidad con la ley y su acta constitutiva estatutaria.

La **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO MÉRIDA, S.A.**, a cuyo cargo estarán las decisiones de administración y gestión de mayor relevancia de la **CORPOMÉRIDA, S.A.**, conforme le sean otorgadas en el acta constitutiva estatutaria.

La Junta Directiva estará integrada por el Presidente o Presidenta de la **CORPOMÉRIDA, S.A.**, quien lo será además de dicha Junta Directiva, cuatro (4) Directores o Directoras Principales, cada uno de los cuales tendrá un Director Suplente o Directora Suplente correspondiente. Todos los Directores o Directoras, principales o suplentes serán nombrados y removidos por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela.

La administración y gestión ordinaria de la compañía estará a cargo de un **PRESIDENTE** o **PRESIDENTA**, cuyo nombramiento y remoción corresponde al Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

Las decisiones de la Junta Directiva de la **CORPOMÉRIDA, S.A.**, no podrán tomarse sin el voto del Presidente o Presidenta, el cual dirimirá, además, las resoluciones a tomar en sesión de la Junta Directiva en caso de empate.

En el Acta Constitutiva Estatutaria se determinarán las normas de organización y funcionamiento de la **CORPOMÉRIDA, S.A.**, de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva, del Presidente o Presidenta de la Empresa, así como lo relativo a la distribución de responsabilidades y funciones.

Artículo 10º. La Junta Directiva de la **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO MÉRIDA, S.A.**, tendrá las siguientes competencias:

1. Aprobar las propuestas del componente de inversión de la República Bolivariana de Venezuela a ser presentada a consideración del órgano rector.
2. Aprobar las propuestas de normas técnicas de políticas de financiamiento a ser presentadas a consideración del órgano rector.

3. Aprobar las propuestas de modificación de los estatutos de la **CORPOMÉRIDA, S.A.**, a ser presentada a consideración del órgano rector.
4. Aprobar la propuesta del plan operativo anual y de presupuesto de la **CORPOMÉRIDA, S.A.**, a ser presentada a la consideración del órgano rector.
5. Aprobar las condiciones generales aplicables al financiamiento de los proyectos presentados por el Presidente o Presidenta de la **CORPOMÉRIDA, S.A.**, en correspondencia con las políticas y estrategias emanadas del órgano rector.
6. Celebrar contratos y autorizar al Presidente o Presidenta de la **CORPOMÉRIDA, S.A.**, para su ejecución
7. Aprobar los estados financieros auditados de la **CORPOMÉRIDA, S.A.**, presentados a su consideración por el Presidente o Presidenta.
8. Aprobar la propuesta de memoria y cuenta anual de la **CORPOMÉRIDA, S.A.**
9. Debatir las materias de interés que sean presentadas a su consideración por el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva de la **CORPOMÉRIDA, S.A.**, o cualquiera de sus integrantes.
10. Conocer puntos de cuentas e informes periódicos de la ejecución y desarrollo de la política y plan nacional correspondiente, por parte del Presidente o Presidenta de la **CORPOMÉRIDA, S.A.**
11. Presentar un informe anual de su gestión ante el órgano rector.
12. Las demás establecidas en las leyes, las que le sean asignadas por el Ejecutivo Nacional o por el acta constitutiva estatutaria en desarrollo de lo establecido en este Decreto.

El ejercicio de las funciones de la Junta Directiva debe sujetarse a los lineamientos, políticas y planes dictados conforme a la planificación Centralizada.

Artículo 11. El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO MÉRIDA, S.A.**, tendrá las siguientes competencias:

1. Ejercer la dirección de la administración y gestión ordinaria de la **CORPOMÉRIDA, S.A.**, así como su representación legal, otorgando los poderes judiciales y extrajudiciales a que haya lugar.
2. Suscribir los documentos contentivos de las resoluciones de la Junta Directiva.
3. Dictar el reglamento interno de la Sociedad Mercantil, sus reglamentos técnicos, normas del personal y, en general, toda la normativa interna de la sociedad que no sea reservada a otro órgano conforme al presente Decreto o los Estatutos Sociales de la empresa.
4. Presidir las reuniones de la Junta Directiva de la Sociedad.
5. Formular las propuestas de proyectos y políticas de desarrollo integral y de protección social, así como el componente de inversión requerido en las entidades políticas territoriales que comprenden el estado Mérida.
6. Aprobar los proyectos a ser ejecutados por la **CORPOMÉRIDA, S.A.**
7. Formular las normas técnicas de financiamiento, condiciones generales de financiamientos, plan y presupuesto de la corporación y memoria y cuenta anual, a ser presentadas a consideración de la Junta Directiva.
8. Formular la propuesta de acta constitutiva estatutaria de la **CORPOMÉRIDA, S.A.**, a ser presentada a consideración de la Junta Directiva.
9. Presentar cuenta y todos los informes que sean requeridos por el órgano rector.
10. Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, así como aquellas que le sean delegadas por la Junta Directiva.

Artículo 12. La Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, tiene las más amplias atribuciones en materia de control de tutela de la **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO MÉRIDA, S.A.** En tal sentido, le corresponderá la supervisión, inspección y control de la ejecución y desarrollo de las políticas y planes aprobados al efecto, la evaluación de la información obtenida y generada por la **CORPOMÉRIDA, S.A.**, en las materias de su competencia y, la ejecución de auditorías administrativas y financieras que considere oportunas.

Estos mecanismos de control tutelar no excluyen cualquier otro acto que sea necesario para el cumplimiento de sus fines por parte del órgano rector.

Artículo 13. El patrimonio de la **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO MÉRIDA, S.A.**, estará constituido por:

1. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que asigne el Ejecutivo Nacional.
2. Los bienes, derechos, activos y acciones de cualquier naturaleza que le sean asignados por el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión.
4. Los recursos provenientes del sector público o privado, así como aquellos que se originen por los convenios nacionales o internacionales.
5. Los bienes o recursos adquiridos por cualquier título lícito.
6. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales de carácter público o privado.
7. Los bienes, activos, derechos y acciones que le sean asignados, provenientes de organismos en liquidación o supresión, conforme al ordenamiento jurídico vigente.
8. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de la finalidad y objetivos de la **CORPOMÉRIDA, S.A.**

Artículo 14. La **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO MÉRIDA, S.A.**, deberá establecer mecanismos de participación de las organizaciones de base del Poder Popular. Asimismo, podrá convocar a mesas de trabajo u otros organismos de participación al sector privado organizado, pequeños y medianos productores, campesinos y campesinas, pescadores y pescadoras, Consejos Productivos de Trabajadores, a los efectos de que expongan sus consideraciones en la situación económica y social del estado Mérida, en coordinación con los ministerios con competencia en la materia.

Artículo 15. La Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, realizará todos los trámites requeridos para la elaboración y protocolización del Acta Constitutiva Estatutaria de la **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO MÉRIDA, S.A.**, ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto de manera coordinada por parte de la Procuraduría General de la República y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación. La Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, solicitará la publicación del acta constitutiva estatutaria en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, una vez cumplido lo dispuesto en este artículo y conforme a lo previsto en el artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 16. Nombro al ciudadano **JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.268.823**, como **PRESIDENTE** de la **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO MÉRIDA, S.A.**, Dicho funcionario tomará posesión del cargo una vez realizados los trámites a que refiere el artículo 15 de este Decreto y previa juramentación por parte de la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 17. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 18. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil diecinueve Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo y Comercio Exterior
(L.S.)
FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 4.005

16 de octubre de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 11, 16 y 20 del Artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 16, 103, 106, numeral 1 del artículo 118 Y 119, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

La necesidad de garantizar la protección social y económica de la población, en todo el territorio nacional,

CONSIDERANDO

El carácter imperativo de generar mecanismos de salvaguarda de la soberanía y acceso a las políticas contenidas en el Plan de la Patria para enfrentar la guerra económica, generada contra la República Bolivariana de Venezuela por factores internos y externos enemigos de la Patria,

CONSIDERANDO

La necesidad de atacar cualquier vulnerabilidad a la máxima sincronización de las líneas integrales de trabajo y protección de la población y acceso a los mecanismos asociados a las políticas públicas, para toda la población,

CONSIDERANDO

Que es indispensable la creación de una entidad estatal que tenga la capacidad de fortalecer la dotación, de infraestructura y servicios necesarios para el desarrollo económico y social así como las condiciones de vida de la población, dando participación protagónica al Pueblo de ese territorio,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional, determinar la creación y adscripción de los órganos y entes de la Administración Pública nacional descentralizada funcionalmente, atendiendo al principio de competencia conforme a los planes estratégicos y compromisos de gestión dispuestos para tal efecto.

DECRETO

Artículo 1º. Se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, que se denominará **"CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA, S.A."**, pudiendo utilizar a todos los efectos la abreviatura **(CORPONUEVAESPARTA, S.A.)**. Dicha Empresa tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente de la República y funcionará como ente rector y de apoyo a la coordinación e implementación de políticas públicas nacionales en la totalidad del estado Nueva Esparta.

La **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA, S.A.**, podrá funcionar como empresa matriz, tenedora de las acciones de las empresas del Estado que le sean adscritas, que operen en el mismo sector o que requieran una vinculación entre ellas, aunque operen en distintos sectores.

Artículo 2º. La **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA, S.A.**, estará adscrita a la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela y, tendrá su domicilio donde lo señale su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el extranjero, previa autorización de la Junta Directiva y aprobación del órgano de adscripción en cumplimiento de las formalidades legales correspondientes.

Artículo 3º. La **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA, S.A.**, tendrá por objeto el apoyo a la implementación de las políticas públicas para el desarrollo integral en la totalidad de los municipios y parroquias del estado Nueva Esparta, permitiendo una mayor eficacia en la consecución de los fines estatales, en procura del desarrollo integral del estado y la protección social para el vivir bien de todos sus pobladores y pobladoras.

El objeto previsto en el presente Decreto será desarrollado en el Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima, conforme al alcance establecido en el artículo 6º de este Decreto, procurando precisar los sectores, áreas y actividades de desempeño de dicho ente, previa consideración y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación.

Artículo 4º. Para el cumplimiento de su objeto la **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA, S.A.**, orientará su actividad al logro de los fines y objetivos del Estado, para lo cual deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción y de la Comisión Central de Planificación y, conforme a la planificación centralizada y al desarrollo integral de la Ley Constituyente del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025; y en el Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025.

Artículo 5º. La organización, actividad y funcionamiento de la **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA, S.A.**, se desarrollará con base en los principios de honestidad, participación, eficacia, eficiencia, transparencia, celeridad, racionalidad, rendición de cuentas, corresponsabilidad, solidaridad y responsabilidad social, mutua cooperación, equidad, justicia, inclusión social, buena fe y confianza, sin menoscabo de las competencias y responsabilidades de la Gobernación y Alcaldías que ejercen su respectiva autoridad político administrativa en el territorio del estado Nueva Esparta.

Artículo 6º. La **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA, S.A.**, para el cumplimiento de su objeto social, podrá:

1. Promover el desarrollo armónico y coherente de las políticas, planes, proyectos y programas del Ejecutivo Nacional para el desarrollo integral y la protección social y económica en las entidades político territoriales comprendidas en su ámbito de acción, mediante el diseño, ejecución, seguimiento, control y financiamiento de las actividades dirigidas a fortalecer el desarrollo de la infraestructura vial, de transporte, vivienda, salud, educación, turismo, mantenimiento de infraestructura y servicios públicos, así como de las Misiones y Grandes Misiones Socialistas de protección social de la región que encomiende el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en coordinación con los entes a nivel nacional.

2. Coordinar con las instancias de gobierno estatal, los gobiernos municipales y locales, así como con las organizaciones del Poder Popular, el desarrollo de las políticas públicas del Ejecutivo Nacional.
3. Fortalecer los programas sociales y económicos de protección al Pueblo, las capacidades logísticas, así como de atención oportuna y suficiente a la población.
4. Contribuir con la promoción y creación de asociaciones, fundaciones y sociedades que tengan a su cargo la realización de actividades específicas dentro de los objetivos de la **CORPONUEVAESPARTA, S.A.**
5. Privilegiar la inversión y la formación permanente para el ejercicio de las actividades a ejecutarse en las entidades político territoriales que comprenden su ámbito de acción, por las organizaciones financieras y microfinancieras comunales, las cajas de ahorro comunales, empresas propiedad del Estado y otras formas de propiedad social que la legislación desarrolle, las redes de productores libres asociados y productoras libres asociadas y otras formas asociativas, constituidas para desarrollar la mutua cooperación y la solidaridad socialista, en articulación con otras instituciones públicas y las políticas de los entes nacionales sobre la materia.
6. Promover y ejecutar obras de infraestructura en áreas estratégicas para el desarrollo de la Región, tales como vivienda y su hábitat, vialidad, soporte agrícola, saneamiento ambiental, educación, cultura, deportes, turismo, servicios, mantenimiento de infraestructura y participación popular de las entidades político territoriales comprendidas en su ámbito, con máxima coordinación y eficiencia y eficacia política, en las directrices, programas y proyectos de los entes nacionales rectores en la materia.
7. Ejecutar actividades que permitan la implementación de las políticas nacionales dirigidas al fomento y desarrollo de las entidades político territoriales que comprenden el estado Nueva Esparta.
8. Crear las empresas que estime necesarias a los fines del cumplimiento de su objetivo, o asociarse en aquellas empresas públicas o privadas cuya actividad coadyuve al desarrollo de las entidades políticos territoriales que comprenden el estado, previa autorización del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.
9. Realizar proyectos y ejecutar obras de infraestructura que coadyuven al Desarrollo Integral de las entidades político territoriales.
10. Formular planes, programas y proyectos dentro de su ámbito territorial, de conformidad con la legislación que regula la materia, en apoyo al Sistema Nacional de Planificación Público y Popular, en la Ley Constituyente del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025; y en el Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, en las áreas de infraestructura civil y de soporte agrícola, servicios públicos, mantenimiento de infraestructura, turismo, organización social y, en general, todos aquellos que sirvan al Desarrollo Integral del territorio sobre el cual ejerce la sociedad su ámbito territorial de acción.
11. Ejecutar obras de dotación de servicios públicos, y asumir su prestación, cuando el Ejecutivo Nacional, regional o local así lo disponga, de conformidad con las competencias otorgadas a cada nivel político territorial por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y su desarrollo en el ordenamiento jurídico vigente.
12. Ejecutar obras de mantenimiento de servicios e infraestructura rural y urbana, así como contratos de mantenimiento, resguardo y mejoramiento de los mismos. Cuando dichos servicios o infraestructura sean patrimonio de entidades político territoriales distintas a la República, o su gestión corresponda a éstas de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela o la Ley, las obras o contratos de mantenimiento deberán realizarse a solicitud de los gobiernos de dichas entidades o en coordinación con éstos.
13. Suscribir líneas de créditos, fideicomisos o cualquier otro tipo de instrumentos financieros con instituciones públicas o privadas, a los fines de administrar recursos que permitan cumplir sus objetivos en los términos establecidos en el presente Decreto.
14. Ejecutar, financiar y promover proyectos turísticos y agroturísticos en el Estado.
15. Implementar fórmulas de gestión financiera que permitan canalizar de manera eficiente y transparente los recursos asignados por el Ejecutivo Nacional u otros órganos o entes del Estado, para promover y financiar programas especiales de las entidades que comprenden el estado, en coordinación con la política pública nacional sobre la materia.
16. Establecer mecanismos y disponer de recursos que permitan financiar programas sociales destinados a fortalecer a las comunidades organizadas en Comunas, Consejos Comunales, colectivos sociales y juveniles, Consejos Campesinos, Consejos de Pescadores y Pescadoras, Pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación popular de la región, en coordinación con los ministerios con competencia en la materia.
17. Ejercer la inspección, vigilancia y control de la ejecución de las inversiones que realice, a fin de velar por la debida ejecución de los mismos; para lo cual, podrá establecer un sistema de penalizaciones e incentivos aplicables según los niveles de cumplimiento de los beneficiarios y beneficiarias de dichos financiamientos, en el marco de la ley.
18. Ejecutar, de conformidad con los lineamientos dictados por el órgano rector, los estudios destinados a identificar necesidades de inversión en las áreas que constituyen su objeto, en coordinación con las Vicepresidencias Sectoriales del caso, incorporando de manera obligatoria la participación popular a través de los Consejos Comunales, Colectivos sociales, Pescadoras, Pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación comunitaria en las entidades políticos territoriales que comprende el Estado.
19. Implementar mecanismos que permitan la incorporación de las empresas de carácter comunal o social, así como de otras formas de organización y participación del pueblo en la gestión pública, en la ejecución de proyectos, obras y prestación de servicios a su cargo. Para ello, podrá establecer financiamientos a dichas empresas y otras formas de apoyo sistemas de preferencias.
20. Crear e implementar sistemas de subsidios u otras subvenciones e incentivos por sectores, o por grupos de actividad, así como los mecanismos correspondientes para su seguimiento y control, dirigidos a la protección de derechos fundamentales de los particulares o al financiamiento de actividades productivas, o de programas o proyectos sociales en las entidades políticos territoriales que comprenden el Estado.
21. Crear e implementar un sistema de emulaciones socialistas, dirigidas al reconocimiento de la iniciativa, participación y logros socialistas que incidan positivamente en el desarrollo de las entidades político territoriales que comprenden el Estado. Dichas emulaciones podrán consistir en el reconocimiento público, cursos de capacitación y formación, exoneración o dispensa total o parcial del monto de la deuda derivada del financiamiento, otorgamiento de nuevos financiamientos en condiciones más favorables u obras de infraestructura adicionales en beneficio de la comunidad.
22. Prestar la asistencia técnica a las cooperativas de ahorro y crédito en vivienda y hábitat que le permita disminuir los riesgos, incrementar la tecnificación de los sistemas de información, de planificación y control, incrementar la capacidad de desarrollo de servicios financieros.
23. Celebrar convenios con los órganos o entes de la administración central o descentralizada, de las administraciones estatales o municipales, que contribuyan a mejorar la eficiencia en actividades dirigidas al desarrollo de las entidades políticos territoriales que comprenden el Estado.
24. Realizar aportes y donaciones a particulares en situación de vulnerabilidad social, a comunidades urbanas y agrícolas, así como a pequeños y medianos productores

y productoras, Consejo Comunales, colectivos sociales y juveniles, Consejos Campesinos, pueblos y comunidades indígenas, y cualquier otra forma de organización y participación popular en el Estado.

25. Las demás establecidas por las leyes y aquellas que le sean encomendadas por el Ejecutivo Nacional dentro del ámbito de su objeto.

Artículo 7º. Las disposiciones previstas en el presente Decreto, así como las establecidas en sus reglamentos y normas técnicas de políticas de financiamiento, serán de obligatoria aplicación para los financiamientos de actividades de formación y acompañamiento integral de la **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA, S.A.**, dentro del territorio del estado Nueva Esparta.

Artículo 8º. La Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, como órgano de tutela y, por tanto, rector de la actividad de la **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA, S.A.**, tendrá las siguientes competencias:

1. Ordenar, direccionar, articular y supervisar el cumplimiento de las competencias de **CORPONUEVAESPARTA, S.A.**
2. Ejercer las atribuciones que les corresponden como órgano de adscripción de **CORPONUEVAESPARTA, S.A.**
3. Aprobar el Reglamento Interno de **CORPONUEVAESPARTA, S.A.**, previa opinión favorable del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación.
4. Requerir a **CORPONUEVAESPARTA, S.A.**, la información administrativa y financiera de su gestión.
5. Aprobar el componente de financiamiento presentado a su consideración por **CORPONUEVAESPARTA, S.A.**

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de sus funciones de coordinación, supervisión y control, conforme a la legislación vigente, vigilará que las actuaciones de **CORPONUEVAESPARTA, S.A.**, se sometan a los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados conforme a la planificación centralizada.

Artículo 9º. La Asamblea General de Accionistas ejercerá la suprema autoridad de la compañía, y tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto de la empresa, de conformidad con la ley y su acta constitutiva estatutaria.

La **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA, S.A.**, a cuyo cargo estarán las decisiones de administración y gestión de mayor relevancia de la **CORPONUEVAESPARTA, S.A.**, conforme le sean otorgadas en el acta constitutiva estatutaria.

La Junta Directiva estará integrada por el Presidente o Presidenta de la **CORPONUEVAESPARTA, S.A.**, quien lo será además de dicha Junta Directiva, cuatro (4) Directores o Directoras Principales, cada uno de los cuales tendrá un Director Suplente o Directora Suplente correspondiente. Todos los Directores o Directoras, principales o suplentes serán nombrados y removidos por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela.

La administración y gestión ordinaria de la compañía estará a cargo de un **PRESIDENTE** o **PRESIDENTA**, cuyo nombramiento y remoción corresponde al Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

Las decisiones de la Junta Directiva de la **CORPONUEVAESPARTA, S.A.**, no podrán tomarse sin el voto del Presidente o Presidenta, el cual dirimirá, además, las resoluciones a tomar en sesión de la Junta Directiva en caso de empate.

En el Acta Constitutiva Estatutaria se determinarán las normas de organización y funcionamiento de la **CORPONUEVAESPARTA, S.A.**, de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva, del Presidente o Presidenta de la Empresa, así como lo relativo a la distribución de responsabilidades y funciones.

Artículo 10. La Junta Directiva de la **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA, S.A.**, tendrá las siguientes competencias:

1. Aprobar las propuestas del componente de inversión de la República Bolivariana de Venezuela a ser presentada a consideración del órgano rector.
2. Aprobar las propuestas de normas técnicas de políticas de financiamiento a ser presentadas a consideración del órgano rector.
3. Aprobar las propuestas de modificación de los estatutos de la **CORPONUEVAESPARTA, S.A.**, a ser presentada a consideración del órgano rector.
4. Aprobar la propuesta del plan operativo anual y de presupuesto de la **CORPONUEVAESPARTA, S.A.**, a ser presentada a la consideración del órgano rector.
5. Aprobar las condiciones generales aplicables al financiamiento de los proyectos presentados por el Presidente o Presidenta de la **CORPONUEVAESPARTA, S.A.**, en correspondencia con las políticas y estrategias emanadas del órgano rector.
6. Celebrar contratos y autorizar al Presidente o Presidenta de la **CORPONUEVAESPARTA, S.A.**, para su ejecución.
7. Aprobar los estados financieros auditados de la **CORPONUEVAESPARTA, S.A.**, presentados a su consideración por el Presidente o Presidenta.
8. Aprobar la propuesta de memoria y cuenta anual de la **CORPONUEVAESPARTA, S.A.**
9. Debatir las materias de interés que sean presentadas a su consideración por el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva de la **CORPONUEVAESPARTA, S.A.**, o cualquiera de sus integrantes.
10. Conocer puntos de cuentas e informes periódicos de la ejecución y desarrollo de la política y plan nacional correspondiente, por parte del Presidente o Presidenta de la **CORPONUEVAESPARTA, S.A.**
11. Presentar un informe anual de su gestión ante el órgano rector.
12. Las demás establecidas en las leyes, las que le sean asignadas por el Ejecutivo Nacional o por el acta constitutiva estatutaria en desarrollo de lo establecido en este Decreto.

El ejercicio de las funciones de la Junta Directiva debe sujetarse a los lineamientos, políticas y planes dictados conforme a la planificación Centralizada.

Artículo 11. El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA, S.A.**, tendrá las siguientes competencias:

1. Ejercer la dirección de la administración y gestión ordinaria de la **CORPONUEVAESPARTA, S.A.**, así como su representación legal, otorgando los poderes judiciales y extrajudiciales a que haya lugar.
2. Suscribir los documentos contentivos de las resoluciones de la Junta Directiva.
3. Dictar el reglamento interno de la Sociedad Mercantil, sus reglamentos técnicos, normas del personal y, en general, toda la normativa interna de la sociedad que no sea reservada a otro órgano conforme al presente Decreto o los Estatutos Sociales de la empresa.
4. Presidir las reuniones de la Junta Directiva de la Sociedad.
5. Formular las propuestas de proyectos y políticas de desarrollo integral y de protección social, así como el componente de inversión requerido en las entidades políticas territoriales que comprenden el estado Nueva Esparta.
6. Aprobar los proyectos a ser ejecutados por la **CORPONUEVAESPARTA, S.A.**

7. Formular las normas técnicas de financiamiento, condiciones generales de financiamientos, plan y presupuesto de la corporación y memoria y cuanta anual, a ser presentadas a consideración de la Junta Directiva.
8. Formular la propuesta de acta constitutiva estatutaria de la **CORPONUEVAESPARTA, S.A.**, a ser presentada a consideración de la Junta Directiva.
9. Presentar cuenta y todos los informes que sean requeridos por el órgano rector.
10. Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, así como aquellas que le sean delegadas por la Junta Directiva.

Artículo 12. La Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, tiene las más amplias atribuciones en materia de control de tutela de la **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA, S.A.** En tal sentido, le corresponderá la supervisión, inspección y control de la ejecución y desarrollo de las políticas y planes aprobados al efecto, la evaluación de la información obtenida y generada por la **CORPONUEVAESPARTA, S.A.**, en las materias de su competencia y, la ejecución de auditorías administrativas y financieras que considere oportunas.

Estos mecanismos de control tutelar no excluyen cualquier otro acto que sea necesario para el cumplimiento de sus fines por parte del órgano rector.

Artículo 13. El patrimonio de la **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA, S.A.**, estará constituido por:

1. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que asigne el Ejecutivo Nacional.
2. Los bienes, derechos, activos y acciones de cualquier naturaleza que le sean asignados por el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión.
4. Los recursos provenientes del sector público o privado, así como aquellos que se originen por los convenios nacionales o internacionales.
5. Los bienes o recursos adquiridos por cualquier título lícito.
6. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales de carácter público o privado.
7. Los bienes, activos, derechos y acciones que le sean asignados, provenientes de organismos en liquidación o supresión, conforme al ordenamiento jurídico vigente.
8. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de la finalidad y objetivos de la **CORPONUEVAESPARTA, S.A.**

Artículo 14. La **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA, S.A.**, deberá establecer mecanismos de participación de las organizaciones de base del Poder Popular. Asimismo, podrá convocar a mesas de trabajo u otros organismos de participación al sector privado organizado, pequeños y medianos productores, campesinos y campesinas, pescadores y pescadoras, Consejos Productivos de Trabajadores, a los efectos de que expongan sus consideraciones en la situación económica y social del estado Nueva Esparta, en coordinación con los ministerios con competencia en la materia.

Artículo 15. La Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, realizará todos los trámites requeridos para la elaboración y protocolización del Acta Constitutiva Estatutaria de la **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA, S.A.**, ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto de manera coordinada por parte de la Procuraduría General de la República y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de

planificación. La Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, solicitará la publicación del acta constitutiva estatutaria en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, una vez cumplido lo dispuesto en este artículo y conforme a lo previsto en el artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

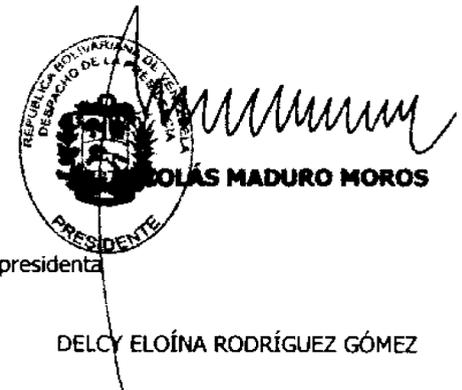
Artículo 16. Nombro al ciudadano **DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.224.990**, como **PRESIDENTE** de la **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA, S.A.**, (CORPONUEVAESPARTA, S.A.), Dicho funcionario tomará posesión del cargo una vez realizados los trámites a que refiere el artículo 15 de este Decreto y previa juramentación por parte de la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 17. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 18. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil diecinueve Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Turismo y Comercio Exterior
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado

El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 4.006

16 de octubre de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS**Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 11, 16 y 20 del Artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 16, 103, 106, numeral 1 del artículo 118 Y 119, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

La necesidad de garantizar la protección social y económica de la población, en todo el territorio nacional,

CONSIDERANDO

El carácter imperativo de generar mecanismos de salvaguarda de la soberanía y acceso a las políticas contenidas en el Plan de la Patria para enfrentar la guerra económica, generada contra la República Bolivariana de Venezuela por factores internos y externos enemigos de la Patria,

CONSIDERANDO

La necesidad de atacar cualquier vulnerabilidad a la máxima sincronización de las líneas integrales de trabajo y protección de la población y acceso a los mecanismos asociados a las políticas públicas, para toda la población,

CONSIDERANDO

Que es indispensable la creación de una entidad estatal que tenga la capacidad de fortalecer la dotación, de infraestructura y servicios necesarios para el desarrollo económico y social así como las condiciones de vida de la población, dando participación protagónica al Pueblo de ese territorio,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional, determinar la creación y adscripción de los órganos y entes de la Administración Pública nacional descentralizada funcionalmente, atendiendo al principio de competencia conforme a los planes estratégicos y compromisos de gestión dispuestos para tal efecto.

DECRETO

Artículo 1º. Se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, que se denominará **"CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO TÁCHIRA, S.A."**, pudiendo utilizar a todos los efectos la abreviatura **(CORPOTÁCHIRA, S.A.)**. Dicha Empresa tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente de la República y funcionará como ente rector y de apoyo a la coordinación e implementación de políticas públicas nacionales en el ámbito territorial del estado Táchira.

La **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO TÁCHIRA, S.A.**, podrá funcionar como empresa matriz, tenedora de las acciones de las empresas del Estado que le sean adscritas, que operen en el mismo sector o que requieran una vinculación entre ellas, aunque operen en distintos sectores.

Artículo 2º. La **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO TÁCHIRA, S.A.**, estará adscrita a la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela y, tendrá su domicilio donde lo señale su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el extranjero, previa autorización de la Junta Directiva y aprobación del órgano de adscripción en cumplimiento de las formalidades legales correspondientes.

Artículo 3º. La **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO TÁCHIRA, S.A.**, tendrá por objeto el apoyo a la implementación de las políticas públicas para el desarrollo integral en la totalidad de los municipios y parroquias del estado Táchira, permitiendo una mayor eficacia en la consecución de los fines estatales, en procura del desarrollo integral del estado y la protección social para el vivir bien de todos sus pobladores y pobladoras.

El objeto previsto en el presente Decreto será desarrollado en el Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima, conforme al alcance establecido en el artículo 6º de este Decreto, procurando precisar los sectores, áreas y actividades de desempeño de dicho ente, previa consideración y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación.

Artículo 4º. Para el cumplimiento de su objeto la **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO TÁCHIRA, S.A.**, orientará su actividad al logro de los fines y objetivos del Estado, para lo cual deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción y de la Comisión Central de Planificación y, conforme a la planificación centralizada y al desarrollo integral de la Ley Constituyente del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025; y en el Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025.

Artículo 5º. La organización, actividad y funcionamiento de la **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO TÁCHIRA, S.A.**, se desarrollará con base en los principios de honestidad, participación, eficacia, eficiencia, transparencia, celeridad, racionalidad, rendición de cuentas, corresponsabilidad, solidaridad y responsabilidad social, mutua cooperación, equidad, justicia, inclusión social, buena fe y confianza, sin menoscabo de las competencias y responsabilidades de la Gobernación y Alcaldías que ejercen su respectiva autoridad político administrativa en el territorio del estado Táchira.

Artículo 6º. La **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO TÁCHIRA, S.A.**, para el cumplimiento de su objeto social, podrá:

1. Promover el desarrollo armónico y coherente de las políticas, planes, proyectos y programas del Ejecutivo Nacional para el desarrollo integral y la protección social y económica en las entidades político territoriales comprendidas en su ámbito de acción, mediante el diseño, ejecución, seguimiento, control y financiamiento de las actividades dirigidas a fortalecer el desarrollo de la infraestructura vial, de transporte, vivienda, salud, educación, turismo, mantenimiento de infraestructura y servicios públicos, así como de las Misiones y Grandes Misiones Socialistas de protección social de la región que encomiende el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en coordinación con los entes a nivel nacional.

2. Coordinar con las instancias de gobierno estatal, los gobiernos municipales y locales, así como con las organizaciones del Poder Popular, el desarrollo de las políticas públicas del Ejecutivo Nacional.
3. Fortalecer los programas sociales y económicos de protección al Pueblo, las capacidades logísticas, así como de atención oportuna y suficiente a la población.
4. Contribuir con la promoción y creación de asociaciones, fundaciones y sociedades que tengan a su cargo la realización de actividades específicas dentro de los objetivos de la **CORPOTÁCHIRA, S.A.**
5. Privilegiar la inversión y la formación permanente para el ejercicio de las actividades a ejecutarse en las entidades político territoriales que comprenden su ámbito de acción, por las organizaciones financieras y microfinancieras comunales, las cajas de ahorro comunales, empresas propiedad del Estado y otras formas de propiedad social que la legislación desarrolle, las redes de productores libres asociados y productoras libres asociadas y otras formas asociativas, constituidas para desarrollar la mutua cooperación y la solidaridad socialista, en articulación con otras instituciones públicas y las políticas de los entes nacionales sobre la materia.
6. Promover y ejecutar obras de infraestructura en áreas estratégicas para el desarrollo de la Región, tales como vivienda y su hábitat, vialidad, soporte agrícola, saneamiento ambiental, educación, cultura, deportes, turismo, servicios, mantenimiento de infraestructura y participación popular de las entidades político territoriales comprendidas en su ámbito, con máxima coordinación y eficiencia y eficacia política, en las directrices, programas y proyectos de los entes nacionales rectores en la materia.
7. Ejecutar actividades que permitan la implementación de las políticas nacionales dirigidas al fomento y desarrollo de las entidades político territoriales que comprenden el estado Táchira.
8. Crear las empresas que estime necesarias a los fines del cumplimiento de su objetivo, o asociarse en aquellas empresas públicas o privadas cuya actividad coadyuve al desarrollo de las entidades político territoriales que comprenden el estado, previa autorización del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.
9. Realizar proyectos y ejecutar obras de infraestructura que coadyuven al Desarrollo Integral de las entidades político territoriales.
10. Formular planes, programas y proyectos dentro de su ámbito territorial, de conformidad con la legislación que regula la materia, en apoyo al Sistema Nacional de Planificación Público y Popular, en la Ley Constituyente del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025; y en el Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, en las áreas de infraestructura civil y de soporte agrícola, servicios públicos, mantenimiento de infraestructura, turismo, organización social y, en general, todos aquellos que sirvan al Desarrollo Integral del territorio sobre el cual ejerce la sociedad su ámbito territorial de acción.
11. Ejecutar obras de dotación de servicios públicos, y asumir su prestación, cuando el Ejecutivo Nacional, regional o local así lo disponga, de conformidad con las competencias otorgadas a cada nivel político territorial por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y su desarrollo en el ordenamiento jurídico vigente.
12. Ejecutar obras de mantenimiento de servicios e infraestructura rural y urbana, así como contratos de mantenimiento, resguardo y mejoramiento de los mismos. Cuando dichos servicios o infraestructura sean patrimonio de entidades político territoriales distintas a la República, o su gestión corresponda a éstas de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela o la Ley, las obras o contratos de mantenimiento deberán realizarse a solicitud de los gobiernos de dichas entidades o en coordinación con éstos.
13. Suscribir líneas de créditos, fideicomisos o cualquier otro tipo de instrumentos financieros con instituciones públicas o privadas, a los fines de administrar recursos que permitan cumplir sus objetivos en los términos establecidos en el presente Decreto.
14. Ejecutar, financiar y promover proyectos turísticos y agroturísticos en el Estado.
15. Implementar fórmulas de gestión financiera que permitan canalizar de manera eficiente y transparente los recursos asignados por el Ejecutivo Nacional u otros órganos o entes del Estado, para promover y financiar programas especiales de las entidades que comprenden el estado, en coordinación con la política pública nacional sobre la materia.
16. Establecer mecanismos y disponer de recursos que permitan financiar programas sociales destinados a fortalecer a las comunidades organizadas en Comunas, Consejos Comunales, colectivos sociales y juveniles, Consejos Campesinos, Consejos de Pescadores y Pescadoras, Pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación popular de la región, en coordinación con los ministerios con competencia en la materia.
17. Ejercer la inspección, vigilancia y control de la ejecución de las inversiones que realice, a fin de velar por la debida ejecución de los mismos; para lo cual, podrá establecer un sistema de penalizaciones e incentivos aplicables según los niveles de cumplimiento de los beneficiarios y beneficiarias de dichos financiamientos, en el marco de la ley.
18. Ejecutar, de conformidad con los lineamientos dictados por el órgano rector, los estudios destinados a identificar necesidades de inversión en las áreas que constituyen su objeto, en coordinación con las Vicepresidencias Sectoriales del caso, incorporando de manera obligatoria la participación popular a través de los Consejos Comunales, Colectivos sociales, Pescadoras, Pueblos y comunidades indígenas y cualquier otra forma de organización y participación comunitaria en las entidades político territoriales que comprende el Estado.
19. Implementar mecanismos que permitan la incorporación de las empresas de carácter comunal o social, así como de otras formas de organización y participación del pueblo en la gestión pública, en la ejecución de proyectos, obras y prestación de servicios a su cargo. Para ello, podrá establecer financiamientos a dichas empresas y otras formas de apoyo sistemas de preferencias.
20. Crear e implementar sistemas de subsidios u otras subvenciones e incentivos por sectores, o por grupos de actividad, así como los mecanismos correspondientes para su seguimiento y control, dirigidos a la protección de derechos fundamentales de los particulares o al financiamiento de actividades productivas, o de programas o proyectos sociales en las entidades político territoriales que comprenden el Estado.
21. Crear e implementar un sistema de emulaciones socialistas, dirigidas al reconocimiento de la iniciativa, participación y logros socialistas que incidan positivamente en el desarrollo de las entidades político territoriales que comprenden el Estado. Dichas emulaciones podrán consistir en el reconocimiento público, cursos de capacitación y formación, exoneración o dispensa total o parcial del monto de la deuda derivada del financiamiento, otorgamiento de nuevos financiamientos en condiciones más favorables u obras de infraestructura adicionales en beneficio de la comunidad.
22. Prestar la asistencia técnica a las cooperativas de ahorro y crédito en vivienda y hábitat que le permita disminuir los riesgos, incrementar la tecnificación de los sistemas de información, de planificación y control, incrementar la capacidad de desarrollo de servicios financieros.
23. Celebrar convenios con los órganos o entes de la administración central o descentralizada, de las administraciones estatales o municipales, que contribuyan a mejorar la eficiencia en actividades dirigidas al desarrollo de las entidades político territoriales que comprenden el Estado.
24. Realizar aportes y donaciones a particulares en situación de vulnerabilidad social, a comunidades urbanas y agrícolas, así como a pequeños y medianos productores

y productoras, Consejo Comunales, colectivos sociales y juveniles, Consejos Campesinos, pueblos y comunidades indígenas, y cualquier otra forma de organización y participación popular en el Estado.

25. Las demás establecidas por las leyes y aquellas que le sean encomendadas por el Ejecutivo Nacional dentro del ámbito de su objeto.

Artículo 7º. Las disposiciones previstas en el presente Decreto, así como las establecidas en sus reglamentos y normas técnicas de políticas de financiamiento, serán de obligatoria aplicación para los financiamientos de actividades de formación y acompañamiento integral de la **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO TÁCHIRA, S.A.**, dentro del territorio del estado Táchira.

Artículo 8º. La Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, como órgano de tutela y, por tanto, rector de la actividad de la **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO TÁCHIRA, S.A.**, tendrá las siguientes competencias:

1. Ordenar, direccionar, articular y supervisar el cumplimiento de las competencias de **CORPOTÁCHIRA, S.A.**
2. Ejercer las atribuciones que les corresponden como órgano de adscripción de **CORPOTÁCHIRA, S.A.**
3. Aprobar el Reglamento Interno de **CORPOTÁCHIRA, S.A.**, previa opinión favorable del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación.
4. Requerir a **CORPOTÁCHIRA, S.A.**, la información administrativa y financiera de su gestión.
5. Aprobar el componente de financiamiento presentado a su consideración por **CORPOTÁCHIRA, S.A.**

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de sus funciones de coordinación, supervisión y control, conforme a la legislación vigente, vigilará que las actuaciones de **CORPOTÁCHIRA, S.A.**, se sometan a los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados conforme a la planificación centralizada.

Artículo 9º. La Asamblea General de Accionistas ejercerá la suprema autoridad de la compañía, y tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto de la empresa, de conformidad con la ley y su acta constitutiva estatutaria.

La **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO TÁCHIRA, S.A.**, tendrá una **JUNTA DIRECTIVA**, a cuyo cargo estarán las decisiones de administración y gestión de mayor relevancia de la **CORPOTÁCHIRA, S.A.**, conforme le sean otorgadas en el acta constitutiva estatutaria.

La Junta Directiva estará integrada por el Presidente o Presidenta de la **CORPOTÁCHIRA, S.A.**, quien lo será además de dicha Junta Directiva, cuatro (4) Directores o Directoras Principales, cada uno de los cuales tendrá un Director Suplente o Directora Suplente correspondiente. Todos los Directores o Directoras, principales o suplentes serán nombrados y removidos por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela.

La administración y gestión ordinaria de la compañía estará a cargo de un **PRESIDENTE** o **PRESIDENTA**, cuyo nombramiento y remoción corresponde al Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

Las decisiones de la Junta Directiva de la **CORPOTÁCHIRA, S.A.**, no podrán tomarse sin el voto del Presidente o Presidenta, el cual dirimirá, además, las resoluciones a tomar en sesión de la Junta Directiva en caso de empate.

En el Acta Constitutiva Estatutaria se determinarán las normas de organización y funcionamiento de la **CORPOTÁCHIRA, S.A.**, de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva, del Presidente o Presidenta de la Empresa, así como lo relativo a la distribución de responsabilidades y funciones.

Artículo 10. La Junta Directiva de la **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO TÁCHIRA, S.A.**, tendrá las siguientes competencias:

1. Aprobar las propuestas del componente de inversión de la República Bolivariana de Venezuela a ser presentada a consideración del órgano rector.
2. Aprobar las propuestas de normas técnicas de políticas de financiamiento a ser presentadas a consideración del órgano rector.
3. Aprobar las propuestas de modificación de los estatutos de la **CORPOTÁCHIRA, S.A.**, a ser presentada a consideración del órgano rector.
4. Aprobar la propuesta del plan operativo anual y de presupuesto de la **CORPOTÁCHIRA, S.A.**, a ser presentada a la consideración del órgano rector.
5. Aprobar las condiciones generales aplicables al financiamiento de los proyectos presentados por el Presidente o Presidenta de la **CORPOTÁCHIRA, S.A.**, en correspondencia con las políticas y estrategias emanadas del órgano rector.
6. Celebrar contratos y autorizar al Presidente o Presidenta de la **CORPOTÁCHIRA, S.A.**, para su ejecución
7. Aprobar los estados financieros auditados de la **CORPOTÁCHIRA, S.A.**, presentados a su consideración por el Presidente o Presidenta.
8. Aprobar la propuesta de memoria y cuenta anual de la **CORPOTÁCHIRA, S.A.**
9. Debatir las materias de interés que sean presentadas a su consideración por el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva de la **CORPOTÁCHIRA, S.A.**, o cualquiera de sus integrantes.
10. Conocer puntos de cuentas e informes periódicos de la ejecución y desarrollo de la política y plan nacional correspondiente, por parte del Presidente o Presidenta de la **CORPOTÁCHIRA, S.A.**
11. Presentar un informe anual de su gestión ante el órgano rector.
12. Las demás establecidas en las leyes, las que le sean asignadas por el Ejecutivo Nacional o por el acta constitutiva estatutaria en desarrollo de lo establecido en este Decreto.

El ejercicio de las funciones de la Junta Directiva debe sujetarse a los lineamientos, políticas y planes dictados conforme a la planificación Centralizada.

Artículo 11. El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva de la **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO TÁCHIRA, S.A.**, tendrá las siguientes competencias:

1. Ejercer la dirección de la administración y gestión ordinaria de la **CORPOTÁCHIRA, S.A.**, así como su representación legal, otorgando los poderes judiciales y extrajudiciales a que haya lugar.
2. Suscribir los documentos contentivos de las resoluciones de la Junta Directiva.
3. Dictar el reglamento interno de la Sociedad Mercantil, sus reglamentos técnicos, normas del personal y, en general, toda la normativa interna de la sociedad que no sea reservada a otro órgano conforme al presente Decreto o los Estatutos Sociales de la empresa.
4. Presidir las reuniones de la Junta Directiva de la Sociedad.
5. Formular las propuestas de proyectos y políticas de desarrollo integral y de protección social, así como el componente de inversión requerido en las entidades políticas territoriales que comprenden el estado Táchira.
6. Aprobar los proyectos a ser ejecutados por la **CORPOTÁCHIRA, S.A.**
7. Formular las normas técnicas de financiamiento, condiciones generales de financiamientos, plan y presupuesto de la corporación y memoria y cuenta anual, a ser presentadas a consideración de la Junta Directiva.
8. Formular la propuesta de acta constitutiva estatutaria de la **CORPOTÁCHIRA, S.A.**, a ser presentada a consideración de la Junta Directiva.
9. Presentar cuenta y todos los informes que sean requeridos por el órgano rector.

10. Las demás establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, así como aquellas que le sean delegadas por la Junta Directiva.

Artículo 12. La Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, tiene las más amplias atribuciones en materia de control de tutela de la **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO TÁCHIRA, S.A.** En tal sentido, le corresponderá la supervisión, inspección y control de la ejecución y desarrollo de las políticas y planes aprobados al efecto, la evaluación de la información obtenida y generada por la **CORPOTÁCHIRA, S.A.**, en las materias de su competencia y, la ejecución de auditorías administrativas y financieras que considere oportunas.

Estos mecanismos de control tutelar no excluyen cualquier otro acto que sea necesario para el cumplimiento de sus fines por parte del órgano rector.

Artículo 13. El patrimonio de la **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO TÁCHIRA, S.A.**, estará constituido por:

1. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que asigne el Ejecutivo Nacional.
2. Los bienes, derechos, activos y acciones de cualquier naturaleza que le sean asignados por el Ejecutivo Nacional.
3. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión.
4. Los recursos provenientes del sector público o privado, así como aquellos que se originen por los convenios nacionales o internacionales.
5. Los bienes o recursos adquiridos por cualquier título lícito.
6. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales de carácter público o privado.
7. Los bienes, activos, derechos y acciones que le sean asignados, provenientes de organismos en liquidación o supresión, conforme al ordenamiento jurídico vigente.
8. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de la finalidad y objetivos de la **CORPOTÁCHIRA, S.A.**

Artículo 14. La **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO TÁCHIRA, S.A.**, deberá establecer mecanismos de participación de las organizaciones de base del Poder Popular. Asimismo, podrá convocar a mesas de trabajo u otros organismos de participación al sector privado organizado, pequeños y medianos productores, campesinos y campesinas, pescadores y pescadoras, Consejos Productivos de Trabajadores, a los efectos de que expongan sus consideraciones en la situación económica y social del estado Táchira, en coordinación con los ministerios con competencia en la materia.

Artículo 15. La Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, realizará todos los trámites requeridos para la elaboración y protocolización del Acta Constitutiva Estatutaria de la **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO TÁCHIRA, S.A.**, ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto de manera coordinada por parte de la Procuraduría General de la República y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación. La Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, solicitará la publicación del acta constitutiva estatutaria en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, una vez cumplido lo dispuesto en este artículo y conforme a lo previsto en el artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

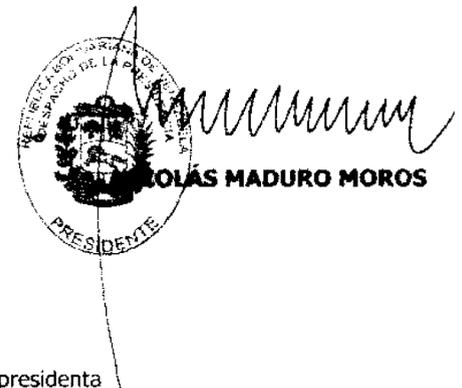
Artículo 16. Nombro al ciudadano **FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES**, titular de la cédula de identidad N.º V-5.665.018, como **PRESIDENTE** de la **CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PUEBLO DEL ESTADO TÁCHIRA, S.A., (CORPOTÁCHIRA, S.A.)**. Dicho funcionario tomará posesión del cargo una vez realizados los trámites a que refiere el artículo 15 de este Decreto y previa juramentación por parte de la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 17. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 18. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil diecinueve Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)
WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo y Comercio Exterior
(L.S.)
FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 14 DE OCTUBRE DE 2019
RESOLUCIÓN N° 168
209°, 160° y 20°

En Ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 19, y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y conforme con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, sobre la Organización General de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, esta Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **EGLYS RIVERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.125.038, como Directora (E) del Centro Asistencial denominado **Centro Nacional de Genética Médica Dr. José Gregorio Hernández**, en apoyo a la Comisión de Transferencia que establece el artículo 12 del Decreto N° 3.979 de fecha 3 de septiembre de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.729 de fecha 2 de octubre 2019.

Artículo 2. La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


Comunicación y Publicación,
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 1472

Caracas, 9 de octubre de 2019

209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 3.936 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692, de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 55 y 78 numerales 1, 3 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de Noviembre de 2014; artículos 2, 4, 5, 10 numerales 1, 3, 6, 8, 10 y 14, artículos 18, 77, 78, 81, 82 y 96 de la Ley Orgánica del Ambiente, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.833, de fecha 22 de Diciembre de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 numeral 2 del Decreto N° 3.486 de fecha 15 de Junio de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 8.382, Extraordinario de la misma fecha; artículos 3, 4 y 5 numerales 2, 7, 13 y 14 del Decreto N° 3.750 de fecha 30 de Enero de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.575 de la misma fecha.

CONSIDERANDO

Que el Estado en función del ejercicio de la gestión ambiental, entendida como el proceso constituido por un conjunto de acciones o medidas orientadas a diagnosticar, inventariar, restablecer, restaurar, mejorar, preservar, proteger, controlar, vigilar y aprovechar los ecosistemas, la diversidad biológica y demás recursos naturales y elementos del ambiente, debe garantizar el desarrollo sustentable

CONSIDERANDO

Que el Estado, a través de la Autoridad Nacional Ambiental, ejercerá el control ambiental sobre las actividades y sus efectos capaces de degradar el ambiente, por lo tanto la adopción de decisiones administrativas deben garantizar el derecho de cada generación de disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado

CONSIDERANDO

Que la competencia del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, como Autoridad Nacional Ambiental, comprende la conservación y protección del ambiente, el saneamiento ambiental, la gestión de los recursos naturales, la

diversidad biológica, así como, el manejo integral ecosocialista de residuos y desechos sólidos, mediante el ejercicio del control previo y el control posterior ambiental.

CONSIDERANDO

Que entre los objetivos de la gestión del ambiente, bajo la rectoría y coordinación de la Autoridad Nacional Ambiental, se encuentra la formulación e implementación de la política ambiental y de los mecanismos e implementación de los instrumentos para el control en esta materia.

CONSIDERANDO

Que el control ambiental, como herramienta de la gestión del ambiente, comprende las actividades realizadas por el Estado conjuntamente con la sociedad, a través de sus órganos y entes competentes, sobre las actividades y sus efectos capaces de degradar el ambiente.

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública esté al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y debe fundamentarse en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

RESUELVE

Artículo 1°.- Se crea con carácter permanente la Comisión Estratégica Ambiental Nacional, la cual tendrá por objeto establecer estrategias de gestión ambiental, que permitan la realización del proceso de evaluación ambiental de actividades susceptibles de degradar el ambiente, asociadas a proyectos estratégicos considerados de interés nacional, bajo la rectoría y coordinación de la Autoridad Nacional Ambiental, en el marco de los principios de celeridad, eficiencia, eficacia, transparencia y cooperación intra e intergubernamental.

Artículo 2°.- La Comisión Estratégica Ambiental Nacional, estará conformada por el Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, quien la presidirá, el Viceministro de Gestión del Ambiente, el Viceministro de Gestión Integral de la Basura, los Directores Generales de Políticas de Gestión y Conservación de Ecosistemas, de Calidad Ambiental, de Patrimonio Forestal, de Fiscalización y Control de Impactos Ambientales, de Diversidad Biológica, de la Oficina de Coordinación Territorial y de Consultoría Jurídica.

Artículo 3: Son funciones de la Comisión Estratégica Ambiental Nacional:

1. Formular y aprobar lineamientos y políticas de gestión ambiental, aplicables en los procedimientos de control previo y control posterior relacionados con los proyectos estratégicos considerados de interés nacional, que garanticen la celeridad y simplificación del proceso administrativo, ajustado a la normativa ambiental.
2. Planificar y coordinar con organismos y entes relacionados con las materias que involucren los proyectos estratégicos considerados de interés nacional a fin de garantizar celeridad y eficiencia en los procesos administrativos.
3. Establecer los términos de referencia con relación a los estudios de línea base, los cuales se utilizarán en el proceso de evaluación de impacto ambiental asociado a los proyectos estratégicos considerados de interés nacional.
4. Establecer los costos por la elaboración de los estudios de línea base, los cuales serán ejecutados por la Autoridad Nacional Ambiental. Los costos señalados en este numeral serán asumidos por los ejecutores de las actividades susceptibles de degradar el ambiente asociadas a proyectos estratégicos considerados de interés nacional, soportados al servicio descentralizado del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo "Servicios Ambientales para el Ecosocialismo" (SAEO), en la cuenta especial que a tal efecto indique el referido servicio.
5. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 4°.- Se crea con carácter permanente una Comisión Técnica, la cual tendrá por objeto la recepción, evaluación y sustanciación de los expedientes relacionados con los proyectos estratégicos considerados de interés nacional.

Artículo 5°.- La Comisión Técnica, estará conformada por un mínimo de diez (10) funcionarios del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo o de sus entes adscritos que se consideren necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente Resolución, nombrados por la Comisión Estratégica Ambiental Nacional.

Esta Comisión Técnica podrá solicitar apoyo técnico científico de las Universidades, Institutos de Investigación Científica, Fundaciones y expertos en las áreas asociadas a los proyectos estratégicos considerados de interés nacional.

Artículo 6°.- De las Competencias.

Son competencias de la Comisión Técnica las siguientes:

1. Recibir, evaluar y sustanciar los expedientes contentivos de las solicitudes relacionados con proyectos estratégicos considerados de interés nacional.
2. Impulsar en todo estado y grado el proceso administrativo correspondiente, fundamentado en el acompañamiento y orientación al administrado, a fin de garantizar la celeridad, transparencia, simplificación y eficiencia en el trámite administrativo.
El impulso procesal señalado en este numeral se ejercerá a través de las siguientes acciones:
 - (a) Establecer los alcances y parámetros Técnicos y Jurídicos de la documentación necesaria para el control previo y control posterior, aprobados por la Comisión Estratégica Ambiental Nacional.
 - (b) Ajustar la sustanciación de los expedientes administrativos conforme lo establecido en la ley especializada y los criterios establecidos por la Comisión Estratégica Ambiental Nacional.

3. Sustanciar y presentar a la Comisión Estratégica Ambiental Nacional, propuestas de Actos Administrativos para decidir las solicitudes de proyectos estratégicos considerados de interés nacional.
4. Sustanciar y presentar a la Comisión Estratégica Ambiental Nacional propuestas de decisión de los expedientes administrativos sancionatorios asociados a proyectos estratégicos considerados de interés nacional.
5. Realizar procesos de fiscalización permanente y activo conforme las instrucciones establecidas por la Comisión Estratégica Ambiental Nacional.
6. Ejercer las demás competencias que se consideren necesarias para el mejor funcionamiento de la actividad administrativa en el conocimiento de proyectos estratégicos de interés nacional, garantizando la protección del ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica.

Artículo 7°.- La Comisión Estratégica Ambiental Nacional adoptará los instrumentos tecnológicos necesarios para el manejo de la información asociada a los procedimientos para la evaluación ambiental de los proyectos estratégicos considerados de interés nacional, para garantizar la efectividad, transparencia, eficacia y eficiencia de la gestión ambiental.

Artículo 8°.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Ministro del Poder Popular para el Socialismo

Designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 005-19

Caracas, 26 de julio de 2019

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA**, designado mediante el Decreto N° 3.823 de fecha 15 de abril de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.449 Extraordinaria, de fecha 15 de abril de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **ANTONIO JOSÉ MARTÍNEZ ZAMBRANO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- **V-5.419.960**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN DE UNIDADES TERRITORIALES** de este Ministerio, en Calidad de Encargado.

ARTÍCULO 2. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



Handwritten signature of Carlos Augusto Leal Tellería

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA,

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 10 de septiembre de 2019
209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 027/2019

Quien suscribe, **ASIA VILLEGAS POLJAK**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 3.946, de fecha 12 de agosto de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 5° numeral 2, artículo 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **OLGA TERESA TEJADA DE PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- **8.218.941**, como **DIRECTORA ESTADAL (E) DE ANZOÁTEGUI, ADSCRITA A LA OFICINA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 2°. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a las funciones de su cargo, las que le señalen las Leyes, Decretos, Reglamentos y Resoluciones en las materias de su competencia, así como, la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección Estadal Anzoátegui del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 3°. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la funcionaria designada, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4°. La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 5°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día martes cuatro (04) de junio de 2019 y deja sin efecto cualquier otro Acto Administrativo que colide con lo dispuesto en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

Handwritten signature of Asia Villegas Poljak

ASIA VILLEGAS POLJAK
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Decreto N° 3.946, de fecha 12 de agosto de 2019
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.592, de la misma fecha.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO
208° 160° y 20°

N° 138

Caracas, 01 OCT 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, nombrado mediante Decreto N° 3.867 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de fecha 05 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y los artículos 4 y 5 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, contenido del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que el trabajo es un hecho social que goza de la protección del Estado, el cual debe garantizar atención integral y demás beneficios de seguridad social, que eleven y aseguren la calidad de vida del funcionario y su familia, así como garantizar mediante el sistema de seguridad social el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones, previo cumplimiento de los requisitos de Ley que rige la materia.

CONSIDERANDO

Que las jubilaciones especiales podrán ser otorgadas a los funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas con más de quince (15) años de servicio que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la misma Ley, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que por disposición del Vicepresidente Ejecutivo, actuando por delegación del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, se aprobó la JUBILACIÓN ESPECIAL a favor del ciudadano CLEMENTE JESÚS DEL CARMEN PARRA, quien reúne los requisitos para obtener dicho beneficio, tal y como se evidencia en la Planilla P-026, de fecha 18 de Agosto de 2017, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación, aunado al hecho de tener una antigüedad de VEINTIÚN (21) AÑOS, DOS (02) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS de servicio en la Administración Pública Nacional, de los cuales SEIS (06) AÑOS Y ONCE (11) MESES, fueron desempeñados en el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

RESUELVE

Artículo 1. Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL al ciudadano CLEMENTE JESÚS DEL CARMEN PARRA, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.085.545, quien ingresó el 01 de Noviembre de 2012 al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y actualmente se desempeña como AYUDANTE DE SERVICIOS GENERALES adscrito a la OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Organismo.

Artículo 2. Otorgar el beneficio de jubilación especial, a partir del 01 de Octubre de 2019, correspondiente al CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (52,50%), del promedio obtenido de los sueldos devengados en los últimos doce (12) meses de servicio activo, base de cálculo ésta que arroja en el presente caso, un monto de jubilación mensual de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 16.631,50), el cual, por resultar inferior al Salario Mínimo Nacional Vigente, se ajusta a CUARENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 40.000,00), todo ello a cargo de los recursos asignados a este Ministerio, en la Partida Presupuestaria 407.01.01.02. Jubilaciones del Personal Empleado, Obrero y Militar.

Artículo 3. Ordenar a la Directora General de la Oficina de Gestión Humana, que proceda a la Notificación de Ley respectiva del presente Acto, gestionando lo conducente para el pago de las Prestaciones Sociales, de la ciudadana identificada en el Artículo 1 de la presente Resolución, previo cumplimiento del requisito de consignación de la respectiva Declaración Jurada de Patrimonio, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción.

Artículo 4. Instruir a la Directora General de la Oficina de Gestión Humana, prever la disponibilidad presupuestaria, para el ajuste del monto de la jubilación mensual otorgada, practicando la actualización respectiva, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, según sea el caso, todo lo cual justificará motivadamente ante la Máxima Autoridad de este Ministerio, para la autorización correspondiente.

Artículo 5. Contra el presente Acto el ciudadano CLEMENTE PARRA, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo Funcionario, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de tres (03) meses, contados a partir de su Notificación, de conformidad con los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


FREDDY CLARET RIVERO MAESTRE
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Decreto Presidencial N° 3.867 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de fecha 05 de junio de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO
208° 160° y 20°

N° 139

Caracas, 01 OCT 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, nombrado mediante Decreto N° 3.867 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de fecha 05 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y los artículos 4 y 5 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, contenido del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que el trabajo es un hecho social que goza de la protección del Estado, el cual debe garantizar atención integral y demás beneficios de seguridad social, que eleven y aseguren la calidad de vida del funcionario y su familia, así como garantizar mediante el sistema de seguridad social el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones, previo cumplimiento de los requisitos de Ley que rige la materia.

CONSIDERANDO

Que las jubilaciones especiales podrán ser otorgadas a los funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas con más de quince (15) años de servicio que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la misma Ley, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que por disposición del Vicepresidente Ejecutivo, actuando por delegación del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, se aprobó la JUBILACIÓN ESPECIAL a favor de la ciudadana MARYSABEL MORA GARRIDO, quien reúne los requisitos para obtener dicho beneficio, tal y como se evidencia en la Planilla FP-026 de fecha 13 de Julio de 2018, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación, aunado al hecho de tener una antigüedad de DIECISIETE (17) AÑOS, ONCE (11) MESES Y VEINTIOCHO (28) DÍAS de servicio en la Administración Pública Nacional, de los cuales NUEVE (09) AÑOS Y SIETE (07) MESES, fueron desempeñados en el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, no obstante ello, en virtud de la fracción mayor de ocho (8) meses se computara como un (1) año de servicio, por tanto, la antigüedad a ser tomada en cuenta para el otorgamiento del beneficio de jubilación será de DIECIOCHO (18) AÑOS de servicio.

RESUELVE

Artículo 1. Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL a la ciudadana MARYSABEL MORA GARRIDO, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.351.923, quien ingresó el 01 de Marzo de 2010 al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y actualmente se desempeña como BACHILLER II, adscrita a la DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN DEL PODER POPULAR de este Organismo.

Artículo 2. Otorgar el beneficio de jubilación especial, a partir del 01 de Octubre de 2019, correspondiente al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del promedio obtenido de los sueldos devengados en los últimos doce (12) meses de servicio activo, base de cálculo ésta que arroja en el presente caso, un monto de jubilación mensual de TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs. 13.845,10), el cual por resultar inferior al Salario Mínimo Nacional Vigente, se ajusta a CUARENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 40.000,00), todo ello a cargo de los recursos asignados a este Ministerio, en la Partida Presupuestaria 407.01.01.02. Jubilaciones del Personal Empleado, Obrero y Militar.

Artículo 3. Ordenar a la Directora General de la Oficina de Gestión Humana, que proceda a la Notificación de Ley respectiva del presente Acto, gestionando lo conducente para el pago de las Prestaciones Sociales, de la ciudadana identificada en el Artículo 1 de la presente Resolución, previo cumplimiento del requisito de consignación de la respectiva Declaración Jurada de Patrimonio, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción.

Artículo 4. Instruir a la Directora General de la Oficina de Gestión Humana, prever la disponibilidad presupuestaria, para el ajuste del monto de la jubilación mensual otorgada, practicando la actualización respectiva, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, según sea el caso, todo lo cual justificará motivadamente ante la Máxima Autoridad de este Ministerio, para la autorización correspondiente.

Artículo 5. Contra el presente Acto la ciudadana MARYSABEL MORA GARRIDO, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo Funcionario, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de tres (03) meses, contados a partir de su Notificación, de conformidad con los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


FREDDY CLARET RIVERO MAESTRE
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Decreto Presidencial N° 3.867 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de fecha 05 de junio de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
 DESPACHO DEL MINISTRO
 209° 160° y 20°

Nº 140

Caracas, 01 OCT 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, nombrado mediante Decreto Nº 3.867 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.648 de fecha 05 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y los artículos 4 y 5 del Decreto Nº 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, contenido del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que el trabajo es un hecho social que goza de la protección del Estado, el cual debe garantizar atención integral y demás beneficios de seguridad social, que eleven y aseguren la calidad de vida del funcionario y su familia, así como garantizar mediante el sistema de seguridad social el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones, previo cumplimiento de los requisitos de Ley que rige la materia,

CONSIDERANDO

Que las jubilaciones especiales podrán ser otorgadas a los funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas con más de quince (15) años de servicio que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la misma Ley, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen,

CONSIDERANDO

Que por disposición del Vicepresidente Ejecutivo, actuando por delegación del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, se aprobó la JUBILACIÓN ESPECIAL a favor de la ciudadana MORELLA JOSEFINA PÉREZ RIVAS, quien reúne los requisitos para obtener dicho beneficio, tal y como se evidencia en la Planilla FP-026 de fecha 13 de Julio de 2018, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación, aunado al hecho de tener una antigüedad de DIECIOCHO (18) AÑOS Y SIETE (07) MESES de servicio en la Administración Pública Nacional, de los cuales SEIS (06) AÑOS Y UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS, fueron desempeñados en el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica,

RESUELVE

Artículo 1. Conceder el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL a la ciudadana MORELLA JOSEFINA PÉREZ RIVAS, titular de la Cédula de Identidad Nº V-8.281.056, quien ingresó el día 16 de Agosto de 2013 al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y actualmente se desempeña como BACHILLER III, adscrita a la OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Organismo.

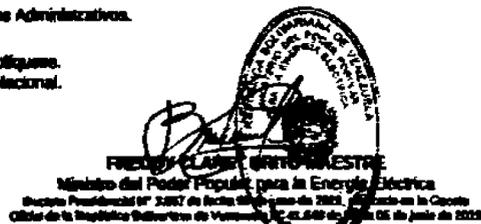
Artículo 2. Otorgar el beneficio de jubilación especial, a partir del 01 de Octubre de 2019, correspondiente al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del promedio obtenido de los sueldos devengados en los últimos doce (12) meses de servicio activo, base de cálculo ésta que arroja en el presente caso, un monto de jubilación mensual de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CATORCE BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 28.514,60), el cual por resultar inferior al Salario Mínimo Nacional Vigente, se ajusta a CUARENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 40.000,00), todo ello a cargo de los recursos asignados a este Ministerio, en la Partida Presupuestaria 407.01.01.02. Jubilaciones del Personal Empleado, Obrero y Militar.

Artículo 3. Ordenar a la Directora General de la Oficina de Gestión Humana, que proceda a la Notificación de Ley respectiva del presente Acto, gestionando lo conducente para el pago de las Prestaciones Sociales, de la ciudadana identificada en el Artículo 1 de la presente Resolución, previo cumplimiento del requisito de consignación de la respectiva Declaración Jurada de Patrimonio, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción.

Artículo 4. Instar a la Directora General de la Oficina de Gestión Humana, proveer la disponibilidad presupuestaria, para el ajuste del monto de la jubilación mensual otorgada, practicando la actualización respectiva, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, según sea el caso, todo lo cual justificará notoriamente ante la Máxima Autoridad de este Ministerio, para la autorización correspondiente.

Artículo 5. Contra el presente Acto la ciudadana MORELLA PÉREZ, podrá interzar Recurso Contencioso Administrativo Funcionario, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de tres (03) meses contados a partir de su Notificación, de conformidad con los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y Publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional.



MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 04 de septiembre de 2019
 Años 209° y 160°
 RESOLUCIÓN Nº 1536

TAREK WILLIAMS SAAB
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como FISCAL PROVISORIO a la ciudadana Abogada AMPARO JOSEFINA TESTA VILLEGAS, titular de la cédula de identidad Nº 10.315.496, en la FISCALÍA DÉCIMA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal y competencia Contra las Drogas. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 04 de septiembre de 2019
 Años 209° y 160°
 RESOLUCIÓN Nº 1537

TAREK WILLIAMS SAAB
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL PROVISORIO a la ciudadana Abogada ZINAHIL NAZARETH RODRÍGUEZ ALVARADO, titular de la cédula de identidad Nº 20.410.231, en la FISCALÍA DÉCIMA QUINTA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 11 de septiembre de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN Nº 1576

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **GABRIELA NAZARETH DE ABREU ZERPA**, titular de la cédula de identidad Nº 14.494.175, en la **FISCALÍA DÉCIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Guarenas y competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 11 de septiembre de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN Nº 1577

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **MAINEL ALEJANDRO OCANDO ROJAS**, titular de la cédula de identidad Nº 21.382.438, en la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 11 de septiembre de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN Nº 1578

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **NAYLIN ERNESTINA MARTORELLI VALERA**, titular de la cédula de identidad Nº 15.589.711, en la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con sede en Trujillo y competencia plena.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 11 de septiembre de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN Nº 1579

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

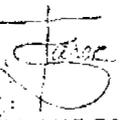
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO**, al ciudadano Abogado **GERARDO ALFREDO RAMOS RAMOS**, titular de la cédula de identidad Nº 20.473.454, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEXTA** de Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia para intervenir en las fases intermedia y de Juicio Oral.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 11 de septiembre de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 1580

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MATSAVI ROAL GUEVARA VIDAL**, titular de la cédula de identidad N° 16.857.895, en la **FISCALÍA 91 NACIONAL INDÍGENA**.

La presente designación, tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 11 de septiembre de 2019
Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 1581
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ALEXANDER JOSÉ RAMOS GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 22.440.047, en la **FISCALÍA DÉCIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Fiscalía.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 11 de septiembre de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 1582

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **VICTORIA LUCILA GUEVARA**, titular de la cédula de identidad N° 13.076.486, en la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con competencia en materia Contra las Drogas y sede en Carúpano. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto V en la Unidad de Atención a la Víctima de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 11 de septiembre de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 1583

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

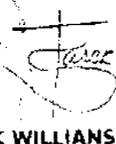
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **DESENIA MILAGROS SILVA PIMENTEL**, titular de la cédula de identidad N° 16.411.573, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES I

Número 41.739

Caracas, miércoles 16 de octubre de 2019

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.